



Universidad de Oviedo

**TRATAMIENTO SOCIAL Y JURÍDICO A LA
DISCAPACIDAD: ANTECEDENTES, PANORAMA
ACTUAL Y RETOS FUTUROS**

Master en Protección Jurídica de las Personas y los Grupos Vulnerables
Curso 2021/2022

Trabajo Fin De Máster

Autor: Ane Gastesi García
Tutor: José María Roca Martínez

Oviedo, 12 de julio de 2022

RESUMEN

El presente trabajo ofrece un breve recorrido en torno al progresivo avance referido al tratamiento social y jurídico a la discapacidad, bajo el estudio de aquellos hitos normativos de relevancia en consonancia al desarrollo paulatino de nuevas ópticas de entendimiento en respuesta al movimiento de reivindicación y lucha en favor de los derechos del colectivo. Se refuerza así el valor de aquellas estructuras de protección para el adecuado ejercicio y disfrute de los derechos por parte de la persona con discapacidad, destacando la progresión en favor de un funcionamiento, político, jurídico y social asentado bajo una visión digna, inclusiva y libre. Recorrido, sin duda marcado por aquellos postulados integrados bajo el modelo de tratamiento social y su entendimiento de la discapacidad como resultado de la interacción de la persona con aquellas condiciones contextuales limitantes. Resaltando tal perspectiva elemental en el desarrollo de una eficiente estructura de protección y futuros retos estratégicos en favor de una adecuada atención a aquellas personas con discapacidad, cuyas aspiraciones y deseos a menudo continúan siendo omitidos.

Palabras claves: discapacidad, protección social y jurídica, vulnerabilidad, derechos.

ABSTRACT

The present work offers a brief tour around the progressive advance referred to the social and legal treatment of disability, under the study of those normative milestones of relevance in accordance with the gradual development of new perspectives of understanding in response to the movement of vindication and struggle in favor of collective rights. This reinforces the value of those protection structures for the proper exercise and enjoyment of rights by people with disabilities, highlighting the progression in favor of political, legal and social functioning based on a dignified inclusive and free vision. Tour, undoubtedly marked by those postulates integrated under the social treatment model and its understanding of disability as a result of the person's interaction with those limiting contextual conditions. Highlighting such an elementary perspective in the development of an efficient protection structure and future strategic challenges in favor of adequate care for those with disabilities, whose aspirations and desires often continue to be ignored.

Keywords: disability, social and legal protection, vulnerability, rights.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Dña. Ane Gastesi García con DNI _____, como alumna del Máster Universitario en Protección Jurídica de las Personas y los Grupos Vulnerables de la Universidad de Oviedo, DECLARO que el Trabajo Fin de Máster titulado “Tratamiento social y jurídico a la discapacidad: antecedentes, panorama actual y retos futuros” es de mi autoría, es original y las fuentes bibliográficas utilizadas han sido debidamente citadas.

ÍNDICE

1. Introducción	6
2. Breves consideraciones terminológicas	9
3. Evolución social y jurídica de la consideración de la discapacidad	11
3.1. Evolución social: cambios en el paradigma de entendimiento.....	11
3.2. Evolución jurídica.....	17
3.2.1. <i>Evolución del Derecho Internacional en materia de discapacidad</i>	17
3.2.2. <i>Constitución Española y precedentes</i>	22
3.2.3. <i>Hitos normativos en España en materia de protección</i>	24
4. Convención Internacional de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad	27
4.1. El modelo social dentro de la Convención.....	28
4.2. Nuevas perspectivas jurídicas vinculadas a la Convención.....	29
4.3. Derechos protegidos bajo el marco de la Convención.....	31
3.3.1. <i>Derechos de igualdad</i>	31
3.3.2. <i>Derecho a la libertad y autonomía personal</i>	34
3.3.3. <i>Derechos de protección en situaciones de especial vulnerabilidad</i>	35
3.3.4. <i>Derechos de participación</i>	38
3.3.5. <i>Derechos sociales básicos</i>	39
4.4. Adaptación de la legislación española a los preceptos establecidos en la Convención Internacional.....	42
5. Medidas de protección	45
5.1. Autonomía e inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito de la Protección Social:.....	45

5.1.1. <i>Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social</i>	46
5.1.2 <i>Discapacidad y empleo; Políticas de inclusión laboral</i>	48
5.1.3. <i>Servicios sociales: Recursos y prestaciones para la atención a las personas con discapacidad.</i>	54
5.2. Medios de Protección Civil.....	59
5.2.1. <i>Ley 8/2021</i>	59
6. Principales retos actuales y líneas de futuro	70
6.1. Necesidades actuales.....	70
6.2. Estrategia española de discapacidad 2022-2030 (EED)	73
7. Conclusiones	80
8. Referencias	83
8.1. Fuentes bibliográficas	83
8.2. Fuentes normativas	87
8.3. Fuentes jurisprudenciales	89
8.4. Webgrafía	89

1. Introducción

Como concepto de difícil aproximación y carácter multidimensional, la discapacidad comprende sin duda una compleja realidad en la cual confluyen una extensa variedad de factores sociales, políticos, culturales y personales sobre los cuales se configura su entendimiento y construcción conceptual. Por ello, su aproximación requiere de un análisis profundo respecto de aquellos determinantes y condiciones ambientales de naturaleza cambiante que matizan su entendimiento y, en definitiva, configuran el marco de su tratamiento.

Asimismo, a lo largo de las últimas décadas se observa una clara evolución vinculada al desarrollo progresivo de variados planteamientos y paradigmas conceptuales de gran trascendencia en el marco de una adecuada consideración a la pluralidad de condicionantes implicados en la noción de discapacidad y sus repercusiones sobre el entendimiento de la vulnerabilidad asociada a su realidad diaria. De este modo, bajo tal recorrido trascendental, marcado en sus inicios por la violencia, la discriminación o la caridad, se contempla en esencia un proceso de ampliación respecto de la óptica de mira hacia una noción multidimensional, dinámica y social de la discapacidad. Proceso de transición conceptual a través del cual es posible comprender la discapacidad como *“realidad heterogénea que envuelve la interacción de una persona en sus dimensiones física o psíquica y los componentes de la sociedad en la que se desarrolla y vive”*¹.

Así pues, bajo el intento de alcanzar una correcta delimitación conceptual en consonancia al recorrido de su entendimiento y necesidad de abordar aquellas exigencias adscritas al desarrollo de una adecuada estructura de asistencia y protección para la comunidad, la Organización Mundial de la Salud en el año 2001 se refiere a la discapacidad como un fenómeno complejo que se compone tanto de factores personales (englobando tanto deficiencias, como limitaciones en la actividad y restricciones en la participación) como de factores contextuales (barreras y obstáculos) que ejercen un efecto sobre la deficiencia personal². De este modo, bajo un enfoque social, la noción de discapacidad resulta ligada al entorno a través del cual se expresa, huyendo por tanto de aquella concepción de deficiencia ligada a la propia persona y sus características como única causa de dificultad.

¹ ANDREA, P. M., p. 384.

² Véase ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS): Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. P. 9.

Así, en búsqueda de superar anteriores planteamientos ligados a una escasa o nula consideración al componente social, el actual paradigma contempla un acercamiento hacia el desarrollo de un eficiente sistema de atención a la discapacidad centrado en la interacción sujeto-contexto.

Más allá de sus implicaciones sobre el lenguaje, tal delimitación resulta en un importante matiz con trascendentales repercusiones prácticas en el desarrollo de la política social y estructuración de un adecuado marco regulatorio. Así pues, el entendimiento de la limitación como componente de vulnerabilidad configurado a través de su interacción con el entorno que lo rodea, supone la necesidad de erigir el sistema de protección bajo una óptica dinámica y transversal enfocada en el estudio de aquellos componentes interactivos sobre los cuales se configura la limitación o circunstancia de vulnerabilidad. Resalta por tanto el análisis respecto de aquellos factores personales, políticos, sociales y culturales cuya interacción resulta en una privación de derechos injustificada, dotando de esencial relevancia a aquellas medidas y políticas encaminadas a su corrección en búsqueda de un contexto plenamente inclusivo para las personas con discapacidad. Asimismo, a pesar de la constatada progresión hacia un marco legislativo y social centrado en el reconocimiento de derechos y extinción de cualquier forma de discriminación, persisten aquellos obstáculos vinculados a una clara privación de la libertad y el desarrollo de la propia concepción de la vida buena para las personas con discapacidad. Barreras cuyo impacto y repercusiones resultan en una injustificada posición de vulnerabilidad de complejo abordaje y expansión mundial.

Así pues, en base al estudio demográfico en la actualidad se estiman más de 1000 millones de personas con algún tipo de discapacidad, representando en torno al 15% de la población mundial, describiéndose más de 190 millones de personas con considerables dificultades en el funcionamiento diario y frecuentes necesidades de asistencia según estadísticas recientes de la Organización Mundial de la Salud³. Igualmente, de acuerdo a los últimos datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística, se describen en torno a 4,38 millones de personas con algún tipo de discapacidad en España durante el año

³ Datos extraídos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de la discapacidad y su panorama actual. Para mayor detalle véase la información recogida el centro de prensa del Portal de la OMS en su nota informativa referida a la “Discapacidad y Salud”.

2020⁴. Además, el 75,4% del colectivo con discapacidad se sitúa por encima de los 55 años⁵, siendo referido un claro envejecimiento del colectivo con discapacidad acompañado de un incremento de la prevalencia en correlación directa al envejecimiento de la población y aumento de las enfermedades crónicas⁶. Así pues, se describe en vinculación una alta prevalencia de dificultades importantes de movilidad, seguidas de limitaciones relacionadas con la vida doméstica y el cuidado personal⁷, datos que sin duda refuerzan la necesidad de un adecuado sistema de asistencia y protección adaptado a aquellas necesidades existentes.

Lamentablemente las dificultades en la actividad diaria y restricciones en la participación debidas a posibles limitaciones sensoriales, físicas o psíquicas resultan con frecuencia acompañas por una clara restricción referida al marco de sus oportunidades laborales, educativas y de participación política, junto a una frecuente violación de su dignidad y derechos. Vulneraciones y limitaciones en su mayoría impuestas bajo la losa de la exclusión y la discriminación en ausencia paralela de adecuadas medidas correctivas de apoyo y asistencia. En consecuencia, el análisis de la realidad de la discapacidad en España continua en la actualidad reflejando una frecuente privación de oportunidades para el colectivo, quien diariamente se enfrenta a aquellas barreras culturales y sociales derivadas de un contexto marcado todavía por el estigma y la falta de condiciones de igualdad real.

Así pues, especialmente en lo referido al mercado laboral, se constata una notablemente inferior tasa de participación en el mercado de trabajo frente a la población general, siendo patentes aquellas diferencias existentes en el marco del acceso al mercado de trabajo y sus condiciones⁸. Como resultado, aumenta el riesgo de pobreza y exclusión para la

⁴ Resultados obtenidos por el Instituto Nacional De Estadística (INE) en su encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia realizada durante el año 2020. P. 1.

⁵ Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia (EDAD). P. 1.

⁶ Idea reflejada en el informe Olivenza 2018, sobre la situación general de la discapacidad en España publicado por el Observatorio Estatal de Discapacidad (OED). P. 435.

⁷ “Informe Olivenza 2018”, *ibídem.*, p. 610.

⁸ Idea extraída de aquellas conclusiones reflejadas por el informe de Empleo de las Personas con Discapacidad (EPD) 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en relación a las características de empleo para las personas con discapacidad y sus diferencias con respecto a la población general. P. 1.

población, hallándose obstaculizado tanto su desarrollo personal como profesional bajo la restricción de sus derechos básicos y libertades.

Así pues, datos extraídos del Observatorio Estatal de la Discapacidad⁹, refieren un mayor riesgo para las personas con discapacidad frente a la pobreza y la exclusión social, siendo estimado el 32,5% de la población como víctima de condiciones estructurales de pobreza y/o exclusión, aproximadamente una de cada tres personas con discapacidad¹⁰. Se describen igualmente mayores tasas de pobreza severa, junto a una elevada tasa de privación material notablemente superior entre las personas con discapacidad (7,5%) frente a las personas sin discapacidad (3,7%)¹¹. Datos, cuya magnitud, sin duda refuerzan la necesidad de aquellos instrumentos enfocados en su protección bajo el entendimiento de su vulnerabilidad y riesgo ante aquellas coyunturas de dificultad derivadas de un contexto no igualitario, falta de recursos y oportunidades. Destaca, por tanto, la trascendencia y magnitud de aquellos avances en materia de igualdad y reconocimiento de derechos desarrollados en favor del colectivo, siendo tales avances adscritos al progresivo cambio paradigmático en el marco de su tratamiento social, junto al paulatino desarrollo y reformulación de nuevas estructuras jurídicas en el ámbito de su adecuada consideración y protección legislativa.

2. Breves consideraciones terminológicas

Como exigencia elemental para la cimentación de una adecuada estructura de protección jurídico-social al colectivo con discapacidad, resultan sin duda trascendentales aquellas matizaciones terminológicas vinculadas al ámbito de la discapacidad, siendo frecuente la

⁹ Como instrumento técnico de la Administración General del Estado dirigido a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED), comprende un servicio a la ciudadanía enfocado en la recopilación, sistematización, actualización, generación y difusión de información relacionada con el ámbito de la discapacidad.

¹⁰ Véase el Informe del Observatorio Estatal de la Discapacidad, referido al estudio desarrollado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en relación al riesgo de pobreza y exclusión social en España durante los años 2008-2019, analizando en su caso la situación de las personas con discapacidad. P.1.

¹¹ El informe del Observatorio establece bajo criterio de pobreza severa a aquella población que vive en hogares cuya renta por unidad de consumo es extraordinariamente baja, siendo en este caso, para el desarrollo del estudio establecido un límite de 500 € al mes.

confusión ligada a los conceptos de dependencia, minusvalía, deficiencia o diversidad funcional comúnmente adheridos al área de discapacidad. Por ello, se presentan a continuación breves precisiones al respecto.

Por un lado, el concepto de **discapacidad** en la actualidad, entendido como producto de una larga transición vinculada a la progresiva dignificación del término, resulta en la interacción entre aquellas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y las distintas barreras del entorno, configurándose así a modo de limitación en la participación plena y efectiva en la sociedad bajo condiciones de igualdad. Mientras el término de **deficiencia** a su vez integrado en la delimitación del concepto de discapacidad, es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como “*toda pérdida o anormalidad, permanente o temporal, de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica*”¹², incluyendo así la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida de una extremidad, órgano o estructura corporal, o un defecto en un sistema funcional o mecanismo del cuerpo.

Asimismo, por su parte, el término de **minusvalía** se encuentra ligado a la histórica concepción discriminatoria y privativa de derechos, referida a aquellos colectivos con alguna clave de deficiencia, siendo descrito su uso frecuente y normativizado hasta periodos próximos a la actualidad. Así pues, La Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, (CIDDM) publicada en 1980 por la OMS, dice así al respecto de la condición de minusvalía “*situación de desventaja de un individuo determinado a consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que le limita o impide el desempeño de un rol que sería normal en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales)*”¹³. Delimitación en cuya naturaleza se aprecian aquellos matices discriminatorios referidos a su tratamiento, como condición de “anormalidad”, lejos de su entendimiento digno.

Finalmente, en alusión a los conceptos de dependencia y diversidad funcional, ambos complementan la actual idea de discapacidad, permitiendo su entendimiento bajo una óptica transversal, plural y adaptada a aquellas necesidades y características de la población. Así pues, el término de **dependencia** alude en su caso “*al estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la*

¹² GARCÍA, C. E., Y SÁNCHEZ, A. S., en “*Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad*”. P. 16.

¹³ Al respecto LEAL, F. V., Y CARRASCO, A. C., p. 680.

*enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal*¹⁴. Mientras el concepto de **diversidad funcional** ligado al progresivo avance en la construcción de un entorno inclusivo, se refiere por su parte al fenómeno de la diferencia en lo que respecta a las capacidades, características y funcionalidades de cada persona, aludiendo al término como realidad incontestable que aporta riqueza a una sociedad¹⁵.

3. Evolución social y jurídica de la consideración de la discapacidad

3.1. Evolución social: cambios en el paradigma de entendimiento.

La aproximación al concepto de discapacidad en la búsqueda de su entendimiento y delimitación, sin duda, resulta marcada por un largo recorrido de transición a través del desarrollo de variados planteamientos y precedentes teóricos cuya proliferación no hace sino reflejar la amplitud, complejidad y constante evolución asociadas al concepto. Así pues, el recorrido descrito a través de su concepción, desde la completa marginación, a la búsqueda de la plena inserción, basada en el respeto y la dignidad intrínseca de todo ser humano, sin duda supone un reflejo del largo proceso adscrito al progresivo reconocimiento de derechos en el marco de la discapacidad. Nuevas conceptualizaciones de naturaleza social suponen la transformación de viejos postulados de marcado carácter marginal, en búsqueda de la eliminación de aquellos obstáculos limitantes del libre desarrollo personal y social de la persona con discapacidad. Barreras cuyo origen y recorrido únicamente resultan entendibles a partir de aquellos preceptos teóricos y aproximaciones descritas en el marco de su tratamiento social y cultural a lo largo del recorrido histórico. Así pues, abordada bajo un planteamiento cultural altamente discriminatorio e individualista, la concepción de la discapacidad atraviesa en sus inicios un largo periodo marcado por la violencia y la marginación, principalmente a través de

¹⁴ Artículo 2. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

¹⁵ PALACIOS RIZZO, A., Y ROMAÑACHA CABRERO, J., pp. 41-42.

los denominados modelos de prescindencia y médico-rehabilitador, hasta alcanzar finalmente un progresivo matiz colectivo y cultural a través del modelo social y su entendimiento de la discapacidad como resultado de la interacción de la persona con aquellas condiciones contextuales limitantes.

Asimismo, de carácter marginal e incluso violento, y origen grecorromano, sus primeras aproximaciones a través del denominado **modelo de prescindencia**, describen un contexto fuertemente marcado por el desprecio y el rechazo, en cuya raíz se sitúa el entendimiento de la persona con discapacidad como carga social carente de valor y prescindible, siendo en consecuencia descritas realidades de exclusión, invisibilización e incluso muerte¹⁶. Alimentado en sus inicios bajo la noción de la discapacidad como castigo divino impuesto, el modelo supone así el entendimiento de la persona como elemento inservible, fuente de alteración y perturbación social, con nulo valor para el desarrollo comunitario y la vida¹⁷. Bajo tal planteamiento, en consonancia a la idea de prescindencia, se describen dos principales vertientes en el marco de su tratamiento social, la primera de ellas de carácter más radical supone la eliminación y exterminio de la persona con discapacidad (submodelo eugenésico), mientras que el segundo aboca a esta población a la total marginación en búsqueda de su ocultación e invisibilización (submodelo de marginación).

De este modo, por un lado, el modelo de prescindencia eugenésico supone durante el Antiguo Régimen y sociedad estamental, la erradicación de cualquier forma de discapacidad mediante la práctica generalizada del infanticidio bajo legitimación moral y religiosa sustentada en el orden divino y la idea de la discapacidad como castigo impuesto¹⁸. Planteamiento cuyo sostén moral y religioso, aunque diluido, continúa aún siglos después impulsando el entendimiento de la discapacidad como condición deficiente abocada al castigo y la muerte, siendo todavía en el siglo XX descritas prácticas eugenésicas durante el régimen del nazismo¹⁹.

¹⁶ Véase LIZAMA, V. V., pp. 117-122.

¹⁷ Véase JIMENEZ, A., en su artículo "Políticas públicas sobre discapacidad en España. Hacia una perspectiva basada en los derechos". Pp. 140-145.

¹⁸ Véase PALACIOS RIZZO, A., en su análisis respecto de modelo social de la discapacidad, sus orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. p.38.

¹⁹ LIDÓN HERAS, L., pp. 15-19.

Mientras, en su vertiente menos radical, el modelo de marginación adscrito al paradigma de prescindencia imperante durante siglos, contempla en esencia la relegación del colectivo hacia una circunstancia de total exclusión y asilamiento, privada de libertad y dignidad. De este modo, como planteamiento situado a inicios de la Edad Media bajo el creciente empuje del cristianismo, el modelo aboga por la desconsideración social y marginación del colectivo bajo su rechazo, siendo únicamente contemplado su cuidado bajo la noción de misericordia²⁰.

En consecuencia, ambas vertientes suponen el inicio de un recorrido histórico caracterizado por la ausencia de reconocimiento y falta de oportunidades, dando paso al desarrollo de una visión altamente prejuiciosa y discriminatoria respecto de la discapacidad y sus verdaderas implicaciones. Surge así, el desarrollo progresivo hacia un entendimiento incapacitante y disfuncional de la discapacidad con posteriores matices como el introducido por el denominado **modelo médico-rehabilitador**, quien bajo un enfoque biológico científico refuerza la idea de incapacidad, describiendo la necesidad de su normativización por medio de su tratamiento²¹.

Así pues, asentado en los inicios del siglo XX, de marcado carácter caritativo y origen científico, el modelo médico-rehabilitador supone el entendimiento de la discapacidad como condición de anormalidad y deficiencia, atendiendo a la urgencia de su rehabilitación y reparación como única alternativa para su inclusión. Se precisa de este modo de intervención profesional especializada en la búsqueda de su reparación y mejoría física, psíquica o sensorial, de modo que se reestablezca la condición de normalidad²². En consecuencia, el paradigma sitúa el foco del conflicto en el individuo, sus dificultades y deficiencias, entendiendo la necesidad de su asistencia y corrección bajo una actitud paternalista y caritativa²³. Asimismo, resulta patente el reiterado intento por ocultar la diferencia, ya sea a través de su tratamiento y reparación como por medio de su aislamiento e invisibilización, siendo frecuente su institucionalización en rechazo a su condición desviada. Se constata así, durante la segunda mitad siglo XX la progresiva instauración de un modelo de entendimiento en cuya esencia se mantienen aquellos planteamientos de prescindencia y rechazo descritos a lo largo de la historia en

²⁰ PALACIOS RIZZO, A., *ibídem.*, p.61.

²¹ PEREZ, M. E., Y CHHABRA, G., pp.10-12.

²² PEREZ, M. E., Y CHHABRA, G., *ibídem.*, pp. 10-11.

²³ TOBOSO, M. M., Y ARNAU RIPOLLÉS, M. S., p. 67.

combinación a aquellos esfuerzos de rehabilitación y normalización derivados del progreso de la medicina moderna.

El cambio en la conceptualización bajo un nuevo enfoque de carácter médico trae consigo la transformación respecto de aquellas herramientas teóricas y prácticas empleadas en referencia a la persona con discapacidad, resultando en este caso perseguido el proceso de rehabilitación bajo el propósito de subsanación y mejora de aquellas deficiencias existentes. Así, el modelo liga la discapacidad con su posible rehabilitación o normativización en adecuación a aquellos estándares sociales y culturales imperantes en el contexto.

Asimismo, a pesar de su marcado matiz marginal centrado en la disfuncionalidad, a partir de esta nueva concepción médica comienza a vislumbrarse la necesidad de combatir aquellos mecanismos excluyentes, dotando al colectivo de la atención requerida para su correcta rehabilitación. De este modo, surgen las primeras creaciones de centros especializados y escuelas de educación especial cuyo funcionamiento, ligado sin embargo aún a un fuerte planteamiento paternalista y rehabilitador, trae consigo el desarrollo de prácticas centradas en la mejora de la deficiencia a través de su corrección o tratamiento.

El paradigma supone así una fuerte vulneración sobre la dignidad intrínseca de todo ser humano, obviando aquellas características y aptitudes presentes en el colectivo con discapacidad bajo el único deseo de alcanzar su rehabilitación, abocando al colectivo a su institucionalización, aislamiento y marginación²⁴. Así pues, a pesar del incipiente planteamiento integrador y función asistencial y protectora vinculadas al modelo en su intento por alcanzar un adecuado sistema de atención a la discapacidad mediante recursos de educación especializada y asistencia médica²⁵, la conceptualización de la discapacidad sobre la cual se sustenta el modelo, supone aún la imposibilidad de reconocer la autonomía y derechos de la persona como ciudadano de igual valor, reduciendo sus posibilidades y oportunidades de crecimiento y desarrollo tanto personal como social y profesional.

En consecuencia, surgen paulatinamente aquellas críticas y resistencias al entendido como marginal, excluyente e inadecuado tratamiento a la discapacidad, impulsadas

²⁴ PALACIOS RIZZO, A., ob. cit., p. 68.

²⁵ PEREZ, M. E., Y CHHABRA, G., ob. cit., p. 12.

principalmente por el colectivo afectado, quien bajo un profundo malestar y cansancio, inicia hacia finales del siglo XX, un trascendental movimiento de reivindicación de escala global con importantes implicaciones en el desarrollo de un nuevo paradigma de entendimiento centrado en la autonomía e inclusión social bajo un enfoque de mayor amplitud²⁶. Enfoque a través de cual se contempla la influencia de aquellos factores ambientales sobre el entendimiento de las dificultades de la persona con discapacidad en el entorno que la rodea.

De este modo, bajo reclamo de un nuevo cambio paradigmático referente al tratamiento del colectivo, se establece a finales de la década de los setenta bajo impulso del continente americano, un nuevo paradigma conceptual con posterioridad conocido como **modelo social**, según el cual se describe el foco del conflicto y origen de la discapacidad en aquellas condiciones sociales, culturales y políticas limitantes. El modelo supone así, en respuesta a la iniciativa social a favor del reconocimiento de derechos, una clara ruptura respecto de aquellos presupuestos teóricos y culturales asentados en la deficiencia y su corrección, dotando en contraposición de relevancia a aquellos obstáculos para la plena inclusión de la persona con discapacidad²⁷. Inclusión en cuya búsqueda se haya, bajo consideración y reconocimiento a la esfera social, la implementación de nuevos modelos de atención y asistencia que incluyan el entorno como factor determinante, dado su papel en la consolidación del fenómeno de exclusión y discriminación que con frecuencia acompaña al colectivo en su día a día²⁸.

Asimismo, como principal referente impulsor en el desarrollo del nuevo cambio paradigmático y posterior instauración del denominado modelo social, la organización de UPIAS (Unión de Discapacitados Físicos contra la Segregación)²⁹ establece durante el año 1976, bajo la elaboración de “Los principios fundamentales de la discapacidad”,

²⁶ MALDONADO, V., Y JORGE, A., p. 1098.

²⁷ FERRANTE, C., p. 36.

²⁸ JIMENA LARA, A., pp. 187-191.

²⁹ Como una de las primeras organizaciones referentes en el marco del reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad en el Reino Unido, la organización de La Unión de Discapacitados Físicos contra la segregación, nacida a finales de los 70 y conocida por sus siglas UPIAS establece bajo un enfoque contextual aquellas claves para la nueva conceptualización social de la discapacidad. Dice así en su Declaración fundacional "*Lo que nos interesa son las formas de cambiar nuestras condiciones de vida y, por lo tanto, superar las discapacidades que se imponen sobre nuestros impedimentos físicos por la forma en que esta sociedad está organizada para excluirnos*". (Declaración fundacional de UPIAS).

aquellos presupuestos teóricos con posterioridad integrados bajo el acunado modelo social de la discapacidad, siendo introducida por primera vez una clara distinción entre los términos de deficiencia y discapacidad. Así, la deficiencia es delimitada como la *“pérdida o limitación total o parcial de un miembro, órgano o mecanismo del cuerpo”* mientras que la discapacidad integra a su vez la *“desventaja o restricción de la actividad causada por la organización social contemporánea que no considera, o considera en forma insuficiente, a las personas que tienen diversidad funcional y por ello las excluye de la participación en las actividades corrientes de la vida diaria en sociedad”*³⁰.

Se define por tanto bajo tal aproximación y análisis centrado en el componente social, la existencia de un contexto incapacitante que impide al colectivo el desarrollo de su vida plena en igualdad de condiciones y oportunidades, apelando a la responsabilidad social en búsqueda de la reformulación y desarrollo de nuevas herramientas que garanticen la condición de igualdad³¹. Así pues, superando la idea de beneficencia y caridad tradicionalmente vinculada a su entendimiento, el modelo aboga por la inclusión y la búsqueda de representación del colectivo en el conjunto de estructuras sociales, apelando a la necesidad de dotar de relevancia aquellas narrativas y reivindicaciones descritas por el propio colectivo.

Se describe de este modo, la necesidad de nuevas políticas de acción social enfocadas en la aceptación y atención a la diferencia y extinción de la idea de incapacidad, entendida como construcción social derivada de un contexto hostil e incapacitante. En consecuencia, las medidas destinadas a la plena inclusión del colectivo con discapacidad lejos de dirigir sus esfuerzos a la modificación y normativización de la diferencia de acuerdo a los parámetros culturales establecidos, deben enfocar su dirección hacia el cambio social y la modificación de aquellas estructuras limitantes en consideración a la multitud de diversidades presentes³².

³⁰ PALACIOS RIZZO, A., ob. cit., p.123.

³¹ Véase PÉREZ BUENO, L. C., p. 84.

³² OSPINA RAMIREZ, M. A., p. 162.

3.2. Evolución jurídica.

En concordancia al desarrollo progresivo de nuevas ópticas de aproximación y entendimiento, suceden paralelamente trascendentales modificaciones en el marco de la estructura jurídica; nuevas reformulaciones en respuesta al movimiento de reivindicación y lucha iniciado, suponen el tránsito hacia el reconocimiento legislativo de nuevos derechos y oportunidades para la población con discapacidad, quien aumenta lentamente su fuerza y presencia en el conjunto de estructuras jurídico-políticas tanto en el marco internacional como en el marco europeo y estatal.

Asimismo, se describen principalmente hitos normativos asentados en la reformulación del concepto y establecimiento de nuevas herramientas en el marco del reconocimiento de sus derechos y delimitación del ámbito de protección, siendo descritos nuevos organismos de Derecho Internacional en búsqueda del fortalecimiento de una estructura legal de amparo y asistencia a la persona con discapacidad.

3.2.1. Evolución del Derecho Internacional en materia de discapacidad

Los primeros tratados internacionales en materia de discapacidad se sitúan sobre la década de los 50 bajo planteamientos de incapacidad, rehabilitación y caridad, instaurando el, hasta el momento, imperante entendimiento de la discapacidad como condición privativa, cuyo ámbito de protección se restringe en esencia a su institucionalización, asistencia y tratamiento sanitario. Así pues, el primer instrumento específico de las Naciones Unidas en materia de discapacidad sitúa su origen en la Resolución sobre la “Rehabilitación social de los disminuidos físicos” aprobada por el Consejo Económico y Social en 1950, como instrumento enfocado principalmente a la rehabilitación de la condición incapacitante en búsqueda de su inclusión. El tratado supone el reforzamiento de la concepción biológica de la discapacidad, impulsando la noción de beneficencia y búsqueda de la normalidad como única vía para su desarrollo pleno³³.

En consecuencia, se mantiene el planteamiento médico-rehabilitador, en ausencia de nuevos manifiestos/tratados internacionales, en el marco del reconocimiento de los

³³ URMENETA, X., pp. 68-71.

derechos para el colectivo con discapacidad, no siendo descritas nuevas reformulaciones en apoyo a su progresiva consideración hasta la década de los 70, bajo la incipiente teorización de aquellos presupuestos integrados por el modelo social a través de la Declaración de Los Derechos del Retraso Mental³⁴. Así pues, la declaración sitúa por primera vez el foco de la atención sobre los derechos de las personas con discapacidad psíquica, en contraposición a la hasta ahora única consideración a aquellas deficiencias físicas y sensoriales susceptibles de corrección y tratamiento³⁵.

Se aprecian así, los primeros resquicios de una futura transición hacia un marco de entendimiento de mayor amplitud y dimensionalidad, transición a su vez apoyada por la proclamación de la “Declaración de los Derechos de los Impedidos”³⁶ (en adelante DDI), como primer instrumento de protección específico dirigido a las personas con discapacidad en general. A través de la misma se extiende el ámbito de aplicación, siendo delimitado el concepto de impedido como aquel referido a *"toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales"*³⁷. Igualmente se amplía la consideración a algunos de sus derechos, siendo en especial referida la necesidad de respetar la dignidad humana de la persona con discapacidad bajo el reconocimiento de *"los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos"*³⁸, agregando además la importancia de reconocer tales derechos *"sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia"*³⁹. Se aprecia en consecuencia la instauración de un nuevo sistema de protección ligado al entendimiento de la dignidad

³⁴ Aprobada por resolución 2856 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, de la Asamblea General de Naciones Unidas, la declaración consta de 7 principios enfocados en la adopción de medidas nacionales e internacionales referidas al reconocimiento y protección de los derechos para la persona con discapacidad, siendo asentadas aquellas bases y referencias para futuras exigencias por parte del colectivo.

³⁵ Véase GIL, A. S., p. 5.

³⁶ Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3447 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

³⁷ Artículo 1 de la DDI.

³⁸ Art. 4. DDI.

³⁹ Art. 2. DDI.

humana de la persona con discapacidad como principal directriz de actuación, siendo en contraposición desligada la idea de caridad.

Asimismo, comienza el desarrollo de una nueva visión del colectivo como titular de derechos en condición de igualdad, surgiendo así en respuesta a las nuevas inquietudes la declaración por la Asamblea General del año 1981 como “Año internacional de las personas discapacitadas”, en búsqueda de la promoción de una mayor integración y participación del colectivo en la vida social; iniciativa a su vez acompañada con posterioridad por el “Programa de Acción Mundial para los impedidos”⁴⁰ como principal referente e impulsor del cambio de paradigma y desarrollo de la acción internacional en materia de protección a la discapacidad.

Como plan de acción enfocado en la promoción de medidas eficaces para la atención y prevención de la incapacidad junto a la búsqueda de la participación plena en la vida social de los entonces denominados impedidos y el desarrollo de condiciones de igualdad mediante la equiparación de oportunidades⁴¹, el programa supone una clara declaración de principios y directrices de matiz legislativo para la acción nacional e internacional a favor de las personas con discapacidad, iniciando el cambio conceptual por parte de la Naciones Unidas. Así pues, se refiere como *“para lograr los objetivos de participación e igualdad plenas, no bastan las medidas de rehabilitación orientadas hacia los impedidos. La experiencia ha demostrado que en gran parte el medio es el que determina el efecto de una deficiencia o incapacidad sobre la vida diaria de la persona. Una persona es minusválida cuando se le niegan las oportunidades de que se dispone en general en la comunidad y que son necesarias para los elementos fundamentales de la vida”*⁴². Se asume por tanto bajo consideración de cierto componente social vinculado a la conceptualización de la discapacidad, la necesidad de adecuación respecto de aquellas condiciones del medio que resultan en una limitación sobre el día a día para la persona.

⁴⁰ El 3 de diciembre de 1982, la Asamblea General aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, con el propósito de *“promover medidas eficaces para la prevención de la incapacidad, la rehabilitación y la realización de los objetivos de participación plena de los impedidos”*. Resolución A/RES/37/52, de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982.

⁴¹ Punto primero del Programa de Acción Mundial para los Impedidos en el que se establecen aquellos objetivos y aspiraciones del programa.

⁴² Artículo 21. Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.

Así, a finales de la década de los ochenta, en consonancia a las nuevas vías de aproximación descritas, se procede a la elaboración y adopción de nuevas formas de reconocimiento y protección, entre las que destacan las “Directrices de Tallin para el Desarrollo de los Recursos Humanos en la esfera de los impedidos”, incorporadas por la Asamblea General en 1989⁴³, o la posterior adopción de los “Principios para la protección de la salud mental”⁴⁴, a partir de los cuales se establecen aquellas libertades fundamentales y derechos básicos de las personas con discapacidad en el ámbito de la salud mental. Así pues, se observan los esfuerzos por el desarrollo e implementación de nuevas medidas, sociales y legislativas de carácter promotor bajo la búsqueda de la inclusión y el desarrollo de un adecuado marco de protección en reconocimiento a los derechos del colectivo.

Transición apoyada finalmente a través de la aprobación de las “Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad”⁴⁵, por parte de la Asamblea general de las Naciones Unidas en 1994, como herramienta de incorporación al nuevo modelo social de la discapacidad. Estructurado bajo el respeto por la dignidad de todo ser humano, el texto insta a los Estados a adoptar aquellas medidas que fomenten la erradicación de los procesos excluyentes, estableciendo espacios de concienciación en búsqueda de la activación y desarrollo de nuevo planes estratégicos (accesibilidad, igualdad de oportunidades, etc.), que aseguren la igualdad y no discriminación del colectivo⁴⁶. Así pues, a pesar de no poseer un carácter vinculante, el texto ofrece aquellas directrices para la futura actuación encaminada hacia la incorporación del modelo social de la discapacidad en el ordenamiento jurídico tanto a nivel nacional como internacional, siendo referida su aceptación y trascendencia global bajo el entendimiento de su vinculación con tratados internacionales de derechos humanos. De este modo, las “Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades de las personas con

⁴³ Bajo reafirmación de la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad y la búsqueda de condiciones de igualdad, el documento de directrices expone la necesidad de adoptar aquellas políticas y programas de protección bajo la búsqueda del desarrollo pleno de las posibilidades y capacidades de todo ser humano, refiriéndose a la persona con discapacidad como titular de los mismos derechos y responsabilidades que los demás miembros de la sociedad. Directrices adoptadas en Resolución de la Asamblea General 44/70 de 8 de diciembre de 1989.

⁴⁴ Obtenidos en resolución 49/119 de la Asamblea General el 17 de diciembre de 1991.

⁴⁵ Normas aprobadas en resolución de la Asamblea General 48/627, el 4 de marzo del año 1994.

⁴⁶ LIDÓN HERAS, L., ob. cit., pp. 66-69.

discapacidad” adquieren plena entidad como herramienta de las Naciones Unidas integrada bajo el respeto y reconocimiento de los derechos humanos, siendo descrito como *“cualquier violación del principio fundamental de igualdad y cualquier discriminación o diferencia negativa de trato de las personas con discapacidad, que contravenga las normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, vulnera los derechos humanos de estas personas”*⁴⁷.

Se observa así, a finales de siglo la progresiva proliferación de nuevos instrumentos de protección bajo el planteamiento del denominado modelo social de la discapacidad, siendo en especial durante la primera década del siglo XXI, descrita la definitiva transición a través de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad⁴⁸ (en adelante CDPD). Así pues, como principal hito histórico en el marco de la justicia, igualdad y desarrollo de un contexto de visibilización y empoderamiento para las personas con discapacidad, la CDPD establece las bases para el avance jurídico, ético y social en el ámbito del reconocimiento y conceptualización de los derechos del colectivo. Asimismo, bajo el objetivo de erradicar toda forma de barrera social incapacitante y privativa, se instauran aquellos principios para la consiguiente formulación de un mecanismo legal de cobertura y garantías. Así, se establece la necesidad de remover cualquier obstáculo que dificulte el acceso del colectivo al disfrute y reconocimiento de su plena capacidad, instando a los Estados Partes a adoptar aquellas medidas que permitan el acceso al apoyo y asistencia que puedan ser requeridos en el ejercicio de sus derechos⁴⁹. Preceptos cuyo impacto y fuerza vinculante impulsarán durante inicios del siglo XXI a la progresiva reestructuración y proliferación de nuevos referentes normativos, políticas públicas y sistemas de asistencia adecuados a aquellas necesidades presentes en el colectivo bajo un enfoque social centrado en el respeto a la voluntad y dignidad de la persona con discapacidad.

⁴⁷ Párrafo 1. Resolución 2000/51 aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 25 de abril de 2000. La resolución contiene una serie de afirmaciones y recomendaciones con respecto al tratamiento futuro de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.

⁴⁸ Aprobada por consenso en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006 en Nueva York.

⁴⁹ Artículo 12 de la CDPD.

3.2.2. Constitución Española y precedentes.

A su vez en el marco estatal, previamente a la acogida y reconocimiento legislativo del nuevo cambio paradigmático surgido hacia el modelo de tratamiento social tras la finalización del régimen franquista y final aprobación de la Constitución Española, suceden en España durante su etapa pre-constitucional ante la creciente conciencia social referida al colectivo con discapacidad nuevos hitos normativos de relevancia.

Así pues, a comienzos del siglo XX, irrumpe la tendente necesidad de abordar aquellas problemáticas sociales de alto impacto entre las que se incluye la atención a poblaciones en vulnerabilidad como el colectivo con discapacidad, especialmente en el marco referente a su inclusión laboral⁵⁰. De este modo, bajo un contexto de marcada indignación social y creciente activismo en favor del reconocimiento de una adecuada estructura de protección en contraste al proceso de involución del desarrollo social y realidad de exclusión y pobreza presentes durante el régimen franquista, surge en España a finales de la década de los 60 un claro avance hacia la futura estructuración de un adecuado sistema de protección social.

Asimismo, se aprueba en el año 1963 la Ley de Bases de la Seguridad Social⁵¹ a través de la cual se instauran aquellas bases para la articulación de un Sistema de Seguridad Social bajo la necesidad de proteger aquellas situaciones de vulnerabilidad y garantizar un sistema global público de seguridad. Así pues, entre los preceptos recogidos en la articulación de la normativa, se integran aquellos referidos a la instauración de acciones de servicios sociales ante circunstancias de invalidez permanente, siendo incluida entre sus funciones la *reeducación y rehabilitación de inválidos mediante la organización de los centros y servicios de recuperación fisiológica, reeducación, readaptación, y*

⁵⁰ Idea reflejada en el texto Constitucional de 1936 supeditado por el gobierno de la Segunda República, quien a través de su artículo 46, se refiere a la obligación de dotar de cierta protección y apoyo a aquellos grupos de población en situación de invalidez referida al marco laboral, incluyéndose entre ellos el colectivo con discapacidad; asegurando así “*a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna*”. De este modo, “*Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte (...)*”.

⁵¹ Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social.

*rehabilitación profesional de los trabajador e inválidos*⁵². Acción a su vez reforzada por la instauración durante el año 1970 del Servicio Social de asistencia a subnormales cuya actividad a su vez complementada por aquella integrada bajo el Servicio de reeducación y rehabilitación de minusválidos (SEREM), constituye en esencia el primer servicio de atención especializada⁵³.

Se aprecian en consonancia durante el periodo preconstitucional los esfuerzos por alcanzar una mayor adecuación referida al tratamiento social y jurídico a la discapacidad bajo el propósito principal de erigir un sistema global de protección de entendido carácter crucial en el desarrollo de un contexto de igualdad y derechos para el colectivo con discapacidad. Dirección reforzada finalmente mediante la aprobación de la Constitución Española en el año 1978, como hito normativo de trascendental relevancia y referente esencial sobre la futura reivindicación de aquellos derechos y libertades reconocidos como inherentes a todo ser humano. Así pues, estructurada bajo el deseo de una sociedad y funcionamiento legal y político asentado en la igualdad, la libertad, la dignidad y el libre desarrollo, la normativa instaura así el marco referencial para futuras exigencias en ámbito de la discapacidad.

Asimismo, destacan en primer lugar entre aquellos preceptos de relevancia integrados bajo el texto constitucional algunas de sus disposiciones preliminares en concordancia a las nuevas consideraciones jurídicas descritas en materia. Así pues, el artículo 9.2, alude por su parte a la responsabilidad y correspondencia de los poderes públicos respecto de la promoción de aquellas condiciones necesarias para garantizar la libertad e igualdad de condiciones, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social e impulsar la extinción de todo obstáculo que impida o dificulten su desarrollo pleno. Se asientan así las bases para posteriores reivindicaciones y exigencias por parte del colectivo, entendida su consideración como ciudadano de pleno derecho.

Igualmente, en el marco de su reconocimiento legislativo, en conformidad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 10 de la Constitución, incide

⁵² Al respecto, véase CASTRO ARGÜELLES, M. A., en su capítulo titulado “La emergencia del sistema de Seguridad Social” referido a la Ley 193/1963 de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social, en relación a los servicios sociales frente a situaciones de invalidez. P. 301.

⁵³ Véase JIMENEZ, A., ob. cit., pp. 145-148.

sobre los derechos inviolables e inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, como condiciones fundamentales del orden público y la paz social; introduciendo así quizás uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se sustenta el desarrollo de nuevas reformas legislativas en materia de protección a la discapacidad; el respeto a la dignidad humana. Además, de especial interés, el artículo 14, refiere la igualdad ante la ley de todo ciudadano, en ausencia de cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, en atención a la marcada ausencia de referencias explícitas en el ámbito de la discapacidad, el artículo 49, establece la obligación de los poderes públicos al desarrollo de una política preventiva, de tratamiento, rehabilitación e integración orientada a aquellas personas con algún tipo de deficiencia física, sensorial y/o psíquica. En consecuencia, y pesar del mantenido carácter médico-rehabilitador descrito a través de su principal aproximación bajo un enfoque paternalista; se establece el marco jurídico básico para el desarrollo de nuevas exigencias sociales y jurídicas en el ámbito de la discapacidad.

3.2.3. Hitos normativos en España en materia de protección

La protección y consideración jurídico-legislativa en el ámbito de la discapacidad en España, contempla su desarrollo hasta periodos próximos a la actualidad bajo la aproximación descrita en el modelo médico-rehabilitador, restringiendo en esencia el marco normativo a aquellos procesos relativos a la incapacitación judicial, mecanismos de asistencia privados y demás políticas de acción vinculadas al sistema de Seguridad Social⁵⁴.

La primera regulación referente a las personas con discapacidad, sitúa su origen en la Ley 13/1982, del 7 de abril de integración social de los minusválidos (en adelante LISMI), como normativa estatal impulsada por el marco constitucional en consonancia a los preceptos establecidos en el artículo 49 de la Constitución española. Así pues, esta ley

⁵⁴ PALACIOS RIZZO, A., ob. cit., p.33. La autora dice así, “*hasta tiempos recientes —y desde la filosofía imperante en el modelo rehabilitador— la cuestión de la discapacidad desde el punto de vista jurídico, era abordada exclusivamente dentro de la legislación de la asistencia y seguridad social, o como parte de ciertas cuestiones del derecho civil relacionadas exclusivamente con la incapacitación y la tutela*”.

(vigente hasta el 4 de diciembre de 2013) incluye un amplio conjunto de medidas y políticas de inclusión social, laboral y educativa, en búsqueda del reconocimiento legislativo de su derecho al pleno desarrollo e integración. De claro carácter prestacional, establece la obligación del Estado a garantizar la prevención, rehabilitación y previsión de los cuidados médicos y psicológicos requeridos, además de proveer de la educación y orientación necesarias para su adecuada integración laboral, ofreciendo la garantía de unos derechos económicos, jurídicos y sociales mínimos⁵⁵.

De acuerdo a su artículo séptimo, se describe como destinatario de protección "*toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales*". En consonancia, se describen títulos referidos al sistema de prestaciones sociales y económicas, la prevención, diagnóstico y valoración de las minusvalías, la rehabilitación, integración laboral y demás servicios sociales; incidiendo en especial en aquellas medidas de promoción principalmente enmarcadas en el ámbito laboral y sanitario. Se trata por tanto de la primera Ley en el marco estatal enfocada en la dignificación humana de las personas con discapacidad, aunque aún bajo un enfoque paternalista centrado en la rehabilitación como principal arma para su inclusión, tal y como se desprende de su articulación y entendimiento de la discapacidad como minusvalía, condición privativa y desfavorecida. Así pues, se mantiene la dominancia del paradigma de entendimiento médico-rehabilitador, con pequeñas matizaciones en el marco de su progresivo reconocimiento y tratamiento social como colectivo de igual derecho.

En consonancia, surgen a inicios del siglo XXI, nuevos hitos normativos, como el instaurado por la Ley 51/2003, del 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (vigente hasta el 4 de diciembre de 2013). Asimismo, atendiendo por primera vez a las circunstancias sociales como causa de exclusión y/o vulneración de las personas con discapacidad, la citada legislación, centra su atención en suprimir aquellos obstáculos estructurales/sociales existentes, en búsqueda de la transición hacia la plena inclusión de las personas con discapacidad. Así, se incluyen entre sus preceptos la búsqueda de la vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diálogo civil y transversalidad de

⁵⁵ Artículo 3 de la LISMI.

las políticas de actuación. Sin embargo, se mantiene en contraposición, el reconocimiento de la discapacidad como trámite indispensable, tal y como se establece en su artículo 1.2, así pues "*tendrán la consideración de personas con discapacidad únicamente aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%*", existiendo por tanto una falta de consideración a aquellas personas cuyo grado de reconocimiento, si bien no alcanza el baremo normativo, supone en interacción a aquellas barreras descritas en el entorno, un importante impedimento para la vida plena y el ejercicio libre de sus derechos y voluntades, especialmente en el marco de su inclusión.

En consecuencia, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante LAAD), establece finalmente un marco normativo especialmente orientado a aquellas coyunturas de dependencia y dificultad en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria, como resultado de determinadas deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales. Siendo instaurado un sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con el fin de minimizar el impacto de dichas características. Sin embargo, y a pesar del avance legislativo constatado en materia, se mantiene aún el influjo del planteamiento médico-rehabilitador, entendiendo el foco del conflicto sobre aquellas características propias de la persona con discapacidad⁵⁶. Continúa así la constante lucha hacia el progresivo avance en el marco de su consideración como colectivo de igual derecho bajo la progresiva adhesión a aquellos preceptos teóricos impulsados por el modelo de tratamiento social, siendo finalmente tal transición impulsada a través de la ratificación por parte del Estado Español de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD).

⁵⁶ Idea extraída de ASÍS ROIG, R. D., en sus reflexiones en torno a la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Pp. 3-11.

4. Convención Internacional de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad

La aprobación durante el año 2006 de la CDPD por parte de las Naciones Unidas, supone sin duda un hito trascendental de claro impacto práctico, político y legislativo referido al tratamiento a la discapacidad, abordando, en esencia, el cambio paradigmático hacia la perspectiva inclusiva, global y plurifactorial adscrita al modelo social de la discapacidad.

Asimismo, ante la necesidad de enfrentar aquellas deficiencias en el conjunto de estructuras de protección derivadas de la falta de consideración a las nuevas conceptualizaciones de la discapacidad y necesidades de la población, surge el requerimiento de un nuevo marco global, adaptado a aquellas exigencias adscritas al progresivo entendimiento de la discapacidad como constructo de origen multifactorial y vinculada naturaleza contextual.

Igualmente, el análisis del sistema internacional de derechos humanos en el contexto de la discapacidad bajo la ausencia de un instrumento vinculante de protección específica, sin duda refuerzan el requerimiento de un sistema expresamente enfocado en el colectivo. Así pues, además de la protección general adscrita a aquellos tratados internacionales asentados bajo el respeto a la dignidad humana y derechos fundamentales, destaca la ausente visibilización del colectivo dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, dando lugar a un deficiente sistema de protección referido al ejercicio de los derechos para el colectivo con discapacidad⁵⁷. Así, bajo la imperante necesidad de reforzar el sistema de protección existente y propósito de su ampliación, comienzan a inicios de la década los intentos por alcanzar el cambio transitivo hacia la inclusión y visibilidad del colectivo con discapacidad dentro del sistema de protección de las Naciones Unidas, mediante la configuración de una herramienta jurídica vinculante asentada bajo la asunción del fenómeno de la discapacidad como una cuestión social y de derechos humanos.

⁵⁷ Conclusiones extraídas del informe de QUINN, G., Y DEGENER, T., respecto del uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. Las recomendaciones dispuestas en el informe advierten de la insuficiencia del sistema de protección de las Naciones Unidas, resaltando la necesidad de adoptar un tratado específico en materia de discapacidad con carácter vinculante y adaptado a aquellas exigencias derivadas de la nueva conceptualización social de la discapacidad. P.7.

De este modo, bajo el propósito de “*promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente*”⁵⁸, sucede durante el año 2006 la definitiva instauración de un instrumento jurídico internacional de fuerza vinculante en el ámbito de la discapacidad a través de la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (de ahora en adelante la Convención).

Así, a fin de garantizar el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, el instrumento proporciona una orientación sobre los pasos y medidas que deben ser adoptados por los Estados Partes para la adecuada instauración de un efectivo y eficiente sistema de protección asentado en la búsqueda de visibilización, inclusión y desarrollo para el colectivo con discapacidad ⁵⁹.

4.1. El modelo social dentro de la Convención

Como tratado adherido a los nuevos preceptos teóricos vinculados al entendimiento social de la discapacidad, la CDPD avanza en la lucha hacia la plena inclusión y no discriminación de esta población bajo el entendimiento de la discapacidad como fenómeno reflejo de un contexto de diversidad humana, aludiendo a la necesidad de su consideración y protección en la búsqueda de una sociedad de derechos, libre y plural. Así pues, partiendo de su consideración de la dificultad y limitaciones que atraviesa la persona con discapacidad como resultado de la interacción entre aquellas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y las diversas barreras que impiden la participación plena y efectiva en la sociedad en igual de condiciones, la Convención alude a la necesidad de un adecuado sistema de protección asentado bajo el respeto a la diversidad humana.

De este modo, bajo la premisa de erradicar y remover aquellos obstáculos de carácter social privativos y excluyentes referidos al ejercicio de los derechos y libertades de la persona con discapacidad, el tratado impulsa el cambio paradigmático en favor de una

⁵⁸ Artículo 1 de la CDPD.

⁵⁹ Véase PALACIOS RIZZO, A., ob. cit., p. 260., en sus observaciones respecto del modelo social de discapacidad, sus orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

dinámica, interactiva y social construcción de la discapacidad, dando lugar a trascendentales repercusiones en el ámbito de su visibilización y entendimiento como realidad colectiva no exenta de responsabilidad y compromiso social en lo que respecta a su adecuada consideración y protección. Así, bajo su consideración dentro del espacio de los derechos humanos y propósito de afianzar el consiguiente mecanismo legal de cobertura especialmente dirigido al colectivo con discapacidad, la Convención establece aquellas pautas colectivas en búsqueda de la cimentación de un nuevo marco relacional, capaz de suprimir las relaciones de fuerza y poder asentadas bajo el contexto de discriminación y exclusión para las personas con discapacidad.

Inciendo en especial en las labores de visibilización y reeducación complementarias al establecimiento de una adecuada cobertura legal, el tratado refuerza el plano preventivo y social abogando por una educación inclusiva centrada en la atención a la diversidad funcional y el acercamiento a las nuevas conceptualizaciones de la discapacidad surgidas desde el modelo social⁶⁰. De este modo, bajo la premisa de erradicar el contexto de discriminación a través del cambio paradigmático en su esfera social, la Convención dispone del uso de la educación como vehículo conductor hacia la plena inclusión del colectivo con discapacidad en búsqueda de una sociedad inclusiva e igualitaria en la cual todos sus ciudadanos puedan gozar del ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones y acceder de forma equitativa a las distintas oportunidades⁶¹. Así pues, únicamente bajo tal premisa es posible comprender el respeto a la dignidad inherente a todo ser humano.

4.2. Nuevas perspectivas jurídicas vinculadas a la Convención

En concordancia al carácter vinculante del tratado internacional, se dispone la obligación de los Estados firmantes a la incorporación en los correspondientes ordenamientos

⁶⁰ Idea extraída del análisis realizado por MUYOR, J., en su título "*La (Con) ciencia del Trabajo Social en la discapacidad: Hacia un modelo de intervención social basado en derechos*" respecto de la contribución de la Convención en el plano de la renovación de las relaciones sociales en el marco de la discapacidad a través de la educación. Pp. 17-23.

⁶¹Al respecto véase CHAMORRO, M. F., Y SILVERO, J. M., en tu artículo titulado "Enfoque de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad: Las Tecnologías de la Información y Comunicación como elemento de inclusión social". P. 254.

jurídicos nacionales de aquellos contenidos desarrollados bajo la Convención. Estructurada bajo un apartado preámbulo y un total de 50 artículos, el tratado establece aquellos principios generales sobre los cuales se sustenta la dirección y propósito de la convención, exponiendo consiguientemente aquellas obligaciones asumidas por sus respectivos países firmantes. Asimismo, se establecen aquellos principios elementales referidos al reconocimiento de derechos y establecimiento de garantías, siendo en esencia abordadas aquellas exigencias integradas bajo el respeto a la dignidad humana y el principio de la no discriminación e igualdad ante la Ley.

Así pues, bajo la premisa de alcanzar un marco legislativo asentado en el reconocimiento igualitario de derechos, el tratado introduce aquellos principios para la transición referida a la concepción jurídica de la persona con discapacidad, ampliando su protección, bajo el establecimiento de nuevas garantías entre las que se encuentran, el respeto de la dignidad inherente a la persona, la autonomía individual, independencia y libertad en la toma de decisiones, así como la garantía de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad bajo el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana. Igualmente, se describen, garantías en el marco de la accesibilidad e igualdad de oportunidades y no discriminación, siendo finalmente incluido un apartado referido a la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad bajo el derecho a preservar su identidad⁶².

Asimismo, incidiendo en especial en la autonomía y capacidad decisoria del colectivo, bajo la paralela ampliación del marco de acción referido a la accesibilidad y el respeto por la diversidad y dignidad humana, el tratado promueve el cambio de perspectiva hacia una mayor representación y presencia del colectivo con discapacidad en el funcionamiento social. Así pues, además de aquellos principios para la cimentación y aplicación inmediata de un contexto de igualdad real referido al ejercicio de los derechos políticos y civiles para la persona con discapacidad, quedan expuestos aquellos compromisos vinculados al progresivo avance en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales bajo el marco de la cooperación internacional⁶³. De este modo, surgen nuevas perspectivas jurídicas en el ámbito de la discapacidad bajo la progresiva

⁶² CDPD. Artículo 3 respecto de los principios de la Convención.

⁶³ Artículo 4.2 de la CDPD.

consideración a aquellas áreas de funcionamiento social, económico y cultural integradas bajo la acción protectora en búsqueda de un contexto de igualdad real.

4.3. Derechos protegidos bajo el marco de la Convención

Respecto a aquellos derechos protegidos, la Convención establece un conjunto de derechos esenciales constitutivos del núcleo normativo orientado a la promoción y protección del goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Entre ellos, se integran los derechos de igualdad, de libertad y autonomía personal, además de aquellos referidos a la protección del colectivo en situaciones de especial vulnerabilidad, los vinculados a la participación social y demás derechos sociales básicos⁶⁴.

3.3.1. *Derechos de igualdad*

Como principio elemental de la acción protectora y principal referente en el desarrollo de una adecuada estructura de atención a la discapacidad, la Convención confiere esencial relevancia a el derecho a la igualdad. Así pues, en concordancia a las nuevas conceptualizaciones e instauración del paradigma social referido al entendimiento de la discapacidad, el concepto de igualdad adquiere un mayor matiz relacional, siendo referida su vinculación con realidades de exclusión, discriminación y demás obstáculos ambientales limitantes para la plena igualdad. Se describen, por tanto, a lo largo de sus 50 artículos, múltiples referencias adscritas al principio de igualdad bajo el entendimiento de su elementalidad como pilar básico de aplicación transversal.

Como principal respaldo y eje elemental para posteriores disposiciones, el artículo 5 se refiere a la implementación de aquellas medidas para la igualdad formal y material del colectivo con discapacidad, aludiendo a la responsabilidad y obligación de los Estados Partes respecto del cumplimiento del principio de **no discriminación e igualdad**. De este modo, se dispone en primer lugar su reconocimiento igualitario ante la ley, bajo la

⁶⁴ Véase, “El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. PALACIOS RIZZO, A., ob. cit., p. 282.

consideración de su derecho a una protección legal en equidad de condiciones⁶⁵, para posteriormente referirse a la obligación de los Estados Partes respecto de la prohibición frente a toda forma de discriminación por razón de discapacidad⁶⁶; entendida tal discriminación como *“cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”*⁶⁷. De este modo, se contempla por primera vez una mayor amplitud y transversalidad vinculadas al entendimiento de la discriminación asociada a la discapacidad, ampliando su alcance no solo al colectivo con discapacidad sino también a aquellos cuya vinculación con la misma interfiere de algún modo en el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad⁶⁸.

Así pues, por su parte, en la búsqueda de la igualdad material, se refiere como *“no se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”*⁶⁹. El texto alude de este modo a la implementación de estrategias de acción positivas orientadas a la corrección del contexto de desigualdad y discriminación mediante la equiparación de oportunidades e instauración de nuevos mecanismos de equilibrio para la erradicación de aquellas actitudes y estructuras excluyentes presentes en el contexto social⁷⁰.

⁶⁵ Artículo 5.1 de la CDPD.

⁶⁶ Artículo 5.2 de la CDPD.

⁶⁷ CDPD. Artículo 2.

⁶⁸ Claro ejemplo de ello podría apreciarse en la sentencia del Caso S. Coleman contra Attridge Law. STJUE de 17 julio 2008. Así pues, la sentencia recoge el fallo del Tribunal Superior de Justicia Europea, que determina la existencia de discriminación por motivos de discapacidad en la relación laboral entre la sociedad de Attridge Law y el progenitor de un hijo con diversidad funcional (S. Coleman). De este modo, se reconoce por primera vez la existencia de actitudes discriminatorias (despido del trabajador) que no se vinculan directamente con la víctima, sino por causas ligadas a un tercero que repercuten de forma refleja en una persona de su entorno, en este caso, al padre del hijo.

⁶⁹ Artículo 5.4. CDPD.

⁷⁰ Tal y como se extrae de las reflexiones señaladas por la autora SASTRE CAMPO, A., en su título referido a la no discriminación de las personas con discapacidad en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la obra titulada “2003-2012: 10 años de legislación sobre no

Igualmente, integrada en aquellas disposiciones vinculadas a la igualdad dentro de la Convención, la **accesibilidad universal** destaca como herramienta clave en la cimentación de una realidad de igualdad material para las personas con discapacidad. Así, entre los principios y líneas de actuación enmarcadas bajo la protección al derecho de igualdad, se encuentran aquellas obligaciones adscritas a la mejoría de la accesibilidad y promoción de condiciones de acceso igualitarias. La convención establece de este modo, la obligación de los Estados Partes respecto del desarrollo y adopción de todas las medidas requeridas a fin de garantizar la vida independiente y participación plena de la persona con discapacidad en las diversas áreas del funcionamiento diario⁷¹.

Asimismo, en el marco jurídico, bajo el principio rector referido al **igual reconocimiento ante la Ley**, el tratado incide en la consideración a la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, disponiendo la necesidad de su reconocimiento y promoción bajo condiciones de equidad⁷². En oposición a la hasta entonces prevalencia de la sustitución de la autonomía en la toma de decisiones, la Convención aboga así por un funcionamiento y sistema centrados en el apoyo a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, bajo el entendimiento de la necesidad de equiparar aquellas condiciones requeridas para garantizar el ejercicio de dicha autonomía en igualdad de condiciones frente al respeto de la población⁷³. Para ello, además de aquellos reajustes y apoyos requeridos, establece, por su parte, un conjunto de medidas de salvaguarda

discriminación de personas con discapacidad en España: estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna”. La discriminación sufrida por el colectivo a lo largo de la historia provoca que su inclusión social y su equiparación jurídica con el resto de la población general, no pase solo por medidas que persigan la erradicación de comportamientos individualizados y concretos, sino también por la adopción de estrategias de acción positiva. Pp. 90-91.

⁷¹Al respecto, el artículo 9.1 de la CDPD dice así; “*Los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales (...)*”.

⁷² Véase artículo 12, inc.1 y 2 de la Convención referido al reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona con discapacidad bajo igualdad de condiciones.

⁷³ “*Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.*” Art. 12.3. CDPD.

orientadas al establecimiento de garantías en el ejercicio de la capacidad jurídica bajo un marco de libertad y autonomía, exento de abusos y demás situaciones de vulneración.

Así pues, los Estados Parte habrán de asegurar la proporción de medidas adecuadas y efectivas para garantizar el respeto a la voluntad y preferencia de la persona con discapacidad frente al abuso o el conflicto de intereses, procurando igualmente la proporcionalidad, adaptación y adecuación, de acuerdo a la circunstancias y características de la persona de todas aquellas medidas adoptadas a fin de facilitar el ejercicio de su capacidad jurídica⁷⁴. De este modo, el tratado plantea modificaciones sustanciales en el marco jurídico relativo a los procesos de modificación de la capacidad, situando una vez más, bajo una perspectiva y aproximación social, el foco del conflicto sobre aquellos obstáculos y circunstancias que resultan en una limitación para la persona con discapacidad, en este caso referida al marco del reconocimiento de su personalidad jurídica y ejercicio de su derecho bajo condiciones de equidad.

3.3.2. Derecho a la libertad y autonomía personal

Inciendo especialmente en las frecuentes dificultades sobre el ejercicio de la autonomía y voluntad de la persona con discapacidad, el tratado refuerza la idea de libertad bajo el reconocimiento del derecho a la toma de decisiones y desarrollo de la vida independiente, refiriendo la necesidad de cimentar una adecuada estructura y sistema de promoción capaz de garantizar aquellos derechos ligados al principio de libertad y autonomía personal. De este modo, establece, por un lado, aquellas garantías de **seguridad y libertad de elección** referidas especialmente al marco de la frecuente institucionalización e internamiento de la población con discapacidad⁷⁵, refiriéndose además a la consideración de aquellas necesidades particulares de la población ante circunstancias de privación legítima de la libertad⁷⁶.

⁷⁴ Idea extraída del artículo 12. 4 de la CDPD.

⁷⁵ Al respecto, el artículo 14 inciso 1. b) de la CDPD dice así, “*Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás...No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad*”.

⁷⁶ “*Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso, tengan en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de*

Asimismo, en el marco de las medidas tendentes a garantizar la libertad personal, el tratado integra la consideración al libre desplazamiento y posibilidad de elegir el lugar de residencia y nacionalidad, aludiendo igualmente al reconocimiento del **derecho a la movilidad personal**, de modo que se garantice el mayor grado de independencia posible para la persona con discapacidad⁷⁷. El tratado incide en aquellas garantías vinculadas a la inclusión plena en la comunidad y el derecho a la vida independiente vinculado a la idea de una mayor participación social, siendo en concordancia establecidas medidas tendentes a lograr un mayor grado de autonomía e inclusión. Medidas, asentadas bajo el reconocimiento del derecho de la persona con discapacidad a una vida en comunidad en igualdad de condiciones, posibilitada a través de aquellos apoyos y recursos facilitados por el Estado y sus instituciones⁷⁸. Así pues, de nuevo se refuerza la idea de adaptar aquellas condiciones sociales que resulten en una limitación para la persona con discapacidad en favor de un contexto de verdadera libertad y posibilidad para el colectivo.

3.3.3. Derechos de protección en situaciones de especial vulnerabilidad

Atendiendo a la vulnerabilidad de la persona con discapacidad derivada de la frecuente privación y limitación de sus derechos, la Convención recoge específicamente un conjunto de medidas y disposiciones enfocadas a garantizar un nivel mínimo de protección específica ante situaciones de especial vulnerabilidad. Entre ellas, bajo el reconocimiento del derecho inherente a la vida de todo ser humano, resaltan en primer lugar las medidas para la **protección del goce efectivo de la vida** bajo condiciones igualitarias para la persona con discapacidad. De este modo, bajo constatación de un mayor riesgo de vulneración referido al ámbito, el tratado dispone la necesidad de una protección reforzada en el marco del ejercicio del derecho a la vida⁷⁹.

conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables” Art. 14. 2. CDPD.

⁷⁷ Para mayor detalle respecto de las medidas tendentes a facilitar la movilidad personal de la persona con discapacidad, véase artículo 20 de la Convención.

⁷⁸ Al respecto artículo 19 de la CDPD.

⁷⁹ “Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.” Art. 10. CDPD.

Igualmente se introducen garantías referidas al reforzamiento de la estructura de **protección ante situaciones de riesgo y emergencia humanitaria** bajo el requerimiento de la adopción de medidas específicas para la protección igualitaria del colectivo con discapacidad ante circunstancias de riesgo y emergencia⁸⁰. Se introducen también, medidas orientadas a la **protección frente a circunstancias de explotación, violencia o abuso**, atendiendo a una mayor susceptibilidad y riesgo derivados de la frecuente falta de autonomía funcional e insuficiencia del sistema de salvaguarda⁸¹. Se incluyen de modo similar, garantías referidas a la **protección específica frente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, siendo referida la obligación de los Estados Partes respecto de la adopción de todas aquellas medidas de carácter legislativo, judicial, administrativo y demás, requeridas a fin de evitar un mayor riesgo para la persona con discapacidad⁸². Así pues, se amplía la consideración y entendimiento respecto de aquellas causas asociadas a la vulnerabilidad del colectivo frente a situaciones de riesgo, siendo entendida la inadecuada atención y ausencia de previsión en torno a aquellas necesidades específicas de la persona con discapacidad como causa y factor relevante de vulnerabilidad añadida. Asimismo, el tratado incide expresamente en la adopción de medidas de garantía y salvaguarda vinculadas al posible sometimiento de la persona con discapacidad a experimentos médicos o científicos en ausencia de su consentimiento libre e informado⁸³, siendo de nuevo centrado el foco de atención sobre el respeto a la voluntad y autonomía de la persona en la toma de decisiones como pilar elemental vinculado al modelo social de la Convención.

Por otro lado, destaca igualmente la inclusión de medidas de protección reforzada referidas al **derecho a la integridad personal, tanto física como mental**, para la persona

⁸⁰ “Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.” Art. 11. CDPD.

⁸¹ Art.16. CDPD.

⁸² Art. 15.2. CDPD.

⁸³ “En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.” Art. 15.1. CDPD.

con discapacidad⁸⁴, siendo así reforzada la necesidad de desechar aquellos planteamientos derivados del modelo médico-rehabilitador asentados en el diagnóstico y las explicaciones biológicas, dotando en contraposición de mayor relevancia a aquellas claves contextuales, sociales y culturales de claro impacto sobre el entendimiento de la discapacidad y consiguiente dignificación del tratamiento al colectivo bajo el respeto a su integridad personal.

Así pues, bajo propósito de alcanzar un entorno de mayor igualdad en consideración paralela a aquellas características y necesidades de la persona con discapacidad bajo el entendimiento de la vulnerabilidad referida al ejercicio de sus derechos y libertades, el tratado refuerza especialmente la **protección vinculada a la privacidad** de la persona con discapacidad, siendo al respecto impuestas aquellas garantías relativas a posibles injerencias sobre la vida privada, familiar y el hogar u otras agresiones contra el honor y la reputación. Asimismo, se incluyen entre ellas, medidas tendentes a garantizar la privacidad referida a la información médica o relativa a la salud y rehabilitación de la persona con discapacidad⁸⁵.

Finalmente, la Convención establece aquellas disposiciones relativas a la **protección reforzada del hogar y la familia**, a fin de evitar posibles vulneraciones referidas al marco de las relaciones interpersonales, el matrimonio o la paternidad/maternidad, siendo paralelamente reconocida su potestad en el ámbito del ejercicio de las obligaciones y derechos relativos a la custodia, tutela, guarda, o adopción de niños o instituciones similares, así como descritas nuevas garantías para la asistencia apropiada al colectivo en el desempeño de sus responsabilidades de crianza⁸⁶. Además, se incluyen también aquellas exigencias referidas a la vida en familia para menores con discapacidad, estableciéndose la garantía de iguales derechos frente al resto de la población⁸⁷.

⁸⁴ “Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.” Art. 17. CDPD.

⁸⁵ “Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás”. Art. 22. 2. CDPD.

⁸⁶ Art. 23. 2. CDPD.

⁸⁷ Art. 23. 3. CDPD.

3.3.4. Derechos de participación

Bajo el propósito de alcanzar la plena participación comunitaria de la población con discapacidad en los diversos ámbitos del funcionamiento diario, el tratado integra un amplio conjunto de medidas asentadas bajo el principio de participación igualitaria, siendo tales medidas enfocadas en esencia a alcanzar una mayor visibilización e inclusión del colectivo en la lucha frente aquellas realidades de exclusión y discriminación presentes.

Entre aquellos derechos ligados al principio de participación, se integran en primer lugar aquellos referidos a la **libertad de expresión y acceso a la información**, siendo en su caso descrita la necesidad de garantizar todos aquellos ajustes y medios requeridos para la adecuada accesibilidad, de modo que se posibilite la libertad de recabar, recibir y facilitar la información bajo condiciones de igualdad⁸⁸. De este modo, resalta la consideración a aquellos obstáculos vinculados a la imposibilidad de ejercer el derecho a la libre expresión y opinión, siendo establecida la necesidad de su erradicación o corrección.

Además, el tratado refuerza aquellas medidas referidas a la **participación en la vida política y pública** entendidas como clave a la hora de alcanzar un contexto de verdadera inclusión. Se establece en consonancia la obligación de asegurar la participación en ambas esferas en igualdad de condiciones bajo requerimiento de todos aquellos apoyos y ajustes que sean necesarios, siendo en especial impulsado el desarrollo de entornos promotores para la participación plena en el marco de los asuntos públicos. Se establecen también aquellas exigencias referidas a la **participación en la vida cultural, las actividades**

⁸⁸ Entre aquellas medidas referidas al acceso igualitario a la información se encuentran; “a) *Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso; d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.*” Artículo 21 de la Convención.

recreativas y el deporte de modo en el que se garantice la posibilidad de su desarrollo y crecimiento creativo, artístico e intelectual bajo condiciones de igualdad⁸⁹. Se refiere igualmente la necesidad de consideración y reconocimiento de la identidad cultural y lingüística específica de la persona con discapacidad, incluidas la lengua de señas y la cultura de las personas sordas⁹⁰.

3.3.5. *Derechos sociales básicos*

Finalmente, la CDPD alude al reconocimiento expreso de aquellos derechos sociales básicos esenciales para alcanzar la igualdad material bajo la consideración a las frecuentes dificultades en el acceso y deficiencias de diseño referidas al marco del ejercicio y disfrute de derechos sociales básicos como la educación, la salud o el empleo. Así pues, la alta frecuencia de realidades de pobreza, exclusión y riesgo vinculadas al día a día colectivo, junto a las deficiencias en el sistema de protección referidas al marco de la accesibilidad universal y promoción de condiciones adaptadas para la equiparación de oportunidades, resaltan la necesidad de aquellas exigencias referidas al reforzamiento de la estructura de protección.

En este sentido, destacan en primer lugar las directrices referidas al **ámbito educativo** en la búsqueda de un sistema inclusivo para la persona con discapacidad. Así, se establecen aquellas exigencias respecto de la promoción de condiciones educativas para el desarrollo del potencial humano y el crecimiento personal bajo condiciones de equidad. De este modo, el tratado incide sobre la necesidad de explorar las potencialidades de la persona con discapacidad en búsqueda de su desarrollo creativo, artístico e intelectual bajo la idea de alcanzar un crecimiento libre y potencial. El tratado incide así sobre la necesidad de garantizar un entorno educativo inclusivo, asentado bajo el sentido de la dignidad y libertad ligados al ser humano y sus posibilidades de crecimiento y participación en la vida social con independencia de su condición⁹¹.

Entre sus exigencias, destacan el acceso igualitario de la persona con discapacidad al sistema educativo general para una enseñanza inclusiva, de calidad y gratuita en igualdad de condiciones bajo disposición de todos aquellos reajustes y apoyos requeridos a fin de

⁸⁹ Al respecto véase artículo 30 inc. 1 y 2 de la CDPD.

⁹⁰ Art. 30. 4. CDPD.

⁹¹ Art. 24. 1. CDPD.

facilitar el proceso educativo y desarrollo del crecimiento académico y social⁹². Asimismo, se contempla la inclusión de medidas educativas especiales para la promoción social y aprendizaje de habilidades esenciales para el día a día adaptadas a aquellas necesidades y particularidades de la población con discapacidad en búsqueda de su plena inclusión. Entre ellas, destacan la potenciación de la escritura alternativa u otros modos, medios y formatos de comunicación bajo promoción de la identidad lingüística y el desarrollo paralelo de nuevas habilidades de orientación y movilidad⁹³. De este modo, se establece la obligación de los Estados Partes respecto de la formación profesional especializada y ajustes requeridos, a fin de facilitar la comunicación apropiada y el apoyo a la persona con discapacidad. El tratado garantiza igualmente el acceso a la educación superior, la formación profesional y la educación para adultos sin discriminación y bajo igualdad de condiciones⁹⁴.

Por otro lado, en el marco de aquellas garantías referidas al ejercicio de derechos sociales elementales, el tratado se refiere en especial a la **salud** y a la necesidad de garantizar un servicio de calidad regido bajo el principio elemental de la no discriminación e igualdad de oportunidades, asegurando de este modo el mayor nivel de salud para la persona con discapacidad. Se refiere así a la adopción de medidas pertinentes para asegurar el acceso del colectivo al servicio de salud, bajo la exigencia de la calidad y adaptación del recurso a aquellas necesidades y características de la población⁹⁵. Así pues, el tratado incide en la necesidad de ofrecer un servicio de igual calidad para las personas con discapacidad instando a “*sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud tanto en el ámbito público como privado*”⁹⁶.

Paralelamente en el ámbito referido al **empleo** y la inclusión laboral, son instauradas aquellas garantías asentadas bajo el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a trabajo en igualdad de condiciones respecto al resto de la población. De

⁹² Art. 24. 2. CDPD.

⁹³ Art. 24. 3. CDPD.

⁹⁴ Art. 24. 5. CDPD.

⁹⁵ Art. 25. CDPD.

⁹⁶ Art. 25. d). CDPD.

este modo, se refiere la necesidad de promover un entorno laboral abierto e inclusivo, de modo que se garantice el acceso al empleo para la persona con discapacidad bajo la prohibición de toda forma de discriminación enmarcada en el ámbito del entorno laboral en búsqueda de un contexto inclusivo y favorable. Así, se refuerza en especial la protección de los derechos del colectivo referidos a su tratamiento en el entorno laboral y condiciones de trabajo, siendo en particular descritas aquellas exigencias relativas a la remuneración y promoción de oportunidades laborables bajo condiciones equitativas; incluyéndose el reconocimiento igualitario de sus derechos laborales y sindicales. Asimismo, paralelamente el tratado incide en el compromiso respecto de la promoción y acceso a la orientación técnica y vocacional para la persona con discapacidad, alentando a su vez al desarrollo de oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral bajo el apoyo a la persona con discapacidad en su proceso de búsqueda, obtención y mantenimiento del empleo. Quedan establecidas igualmente aquellas exigencias referidas a la inclusión laboral del colectivo en el sector público y la promoción de ajustes y adaptaciones razonables para la persona con discapacidad en el entorno de trabajo entre otras. Así, se disponen finalmente aquellas garantías de protección referidas al sometimiento de la persona con discapacidad a tratos de esclavitud y servidumbre, trabajo forzoso y obligatorio⁹⁷.

El tratado refuerza además aquellas exigencias vinculadas a la cimentación de un adecuado sistema de **protección social** en atención a aquellas circunstancias de vulnerabilidad para el colectivo con discapacidad derivadas de un contexto marcado aún por la losa de la exclusión. Destacan así, bajo la consideración al riesgo de pobreza mayormente vinculado al colectivo con discapacidad⁹⁸, las medias tendentes a garantizar un adecuado nivel de vida bajo la disposición de condiciones de alimentación, vestido y vivienda adaptados a aquellas necesidades de la población en búsqueda paralela de la mejora continua de las condiciones de vida. En concordancia, se describe el compromiso respecto a la adopción de medidas pertinentes a fin de salvaguardar el ejercicio del derecho a una vida en condiciones de dignidad bajo la satisfacción adecuada de aquellas necesidades básicas diarias para la persona con discapacidad. De este modo, la Convención reconoce al colectivo el derecho a la protección social en ausencia de

⁹⁷ Párrafo resumen extraído de la síntesis del artículo 27 de la Convención referido al trabajo y el empleo.

⁹⁸ Véase MARTÍNEZ RÍOS, B., respeto de la vinculación entre la pobreza y la discapacidad, en su análisis multifactorial. Pp. 12-14.

discriminación por motivos de discapacidad, siendo instada la adopción de todas aquellas medidas pertinentes para la protección y promoción del ejercicio del derecho⁹⁹.

4.4. Adaptación de la legislación española a los preceptos establecidos en la Convención Internacional.

Al hilo de las nuevas exigencias sociales y legislativas adscritas a la Convención, la ratificación por parte del Estado Español de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad el 21 de abril de 2008, supone para España un importante avance en la asunción del cambio paradigmático referido a las políticas relativas a la discapacidad, en búsqueda de una normativa asentada bajo el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales frente a la visión paternalista y asistencial descrita a lo largo de su tratamiento social y jurídico.

Así, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, constituye el principal hito normativo de carácter integral en la consecución de un reconocimiento pleno en condiciones de igualdad. Asimismo, con el principal objetivo de promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos y libertades fundamentales inherentes a la propia dignidad humana para la persona con discapacidad, en ausencia de cualquier forma de discriminación¹⁰⁰, la Ley 26/2011, encuentra su fundamento en el artículo 4 de la Convención, a partir del cual se establece la obligación de los Estados Partes de adoptar todas aquellas medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean requeridas para alcanzar dicho objetivo. Ahondando por tanto en el modelo social de la discapacidad, como principal referente e impulsor de cambio, la normativa supone una importante reforma en materia de nuevas garantías y mecanismos de salvaguarda, especialmente enfocados en la promoción de la autonomía y la toma de decisiones por parte del colectivo, en búsqueda de un contexto social plenamente inclusivo.

En consonancia, la normativa, incluye sustanciales modificaciones en la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas

⁹⁹ Al respecto, el artículo 28. 2 de la Convención, establece aquellas medidas incluidas bajo la garantía de un sistema de protección social integral adaptado a las particularidades de la población con discapacidad.

¹⁰⁰ Idea extraída del apartado preámbulo de la Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

con discapacidad¹⁰¹, destacando la introducción de una nueva formulación legal de «persona con discapacidad» de acuerdo a la aproximación descrita en la Convención; siendo paralelamente establecidas nuevas reformas en el ámbito de la sanidad, incluyendo la no discriminación por razón de discapacidad en las distintas administraciones públicas sanitarias, así como la regulación del derecho a la información en formatos adecuados, accesibles y comprensibles o el establecimiento de la prestación del consentimiento en diversos campos sanitarios¹⁰². Además, aumentan los esfuerzos por garantizar su presencia y plena inclusión en el entorno laboral, siendo introducidas modificaciones en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en la actualidad derogada), en búsqueda de mayores cuotas de reserva y nuevas garantías para el colectivo con discapacidad¹⁰³.

Asimismo, destacan igualmente aquellos avances en materia descritos a través del vigente Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en adelante LGDPD). Así pues, en búsqueda de alcanzar la libertad en la toma de decisiones, la normativa establece garantías para la previsión de todos aquellos apoyos que requiera la persona con discapacidad en el ejercicio de su voluntad; siendo descrito como objeto de su formulación *“Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, la accesibilidad universal, el acceso al empleo, la inclusión en la comunidad y la vida independiente, y la erradicación de toda forma de discriminación”*¹⁰⁴. Se describen, por tanto, sustanciosas medidas en el marco de una adecuada política de movilización social y acción protectora, prevaleciendo, sin embargo, aquellos mecanismos de sustitución e

¹⁰¹ En la actualidad derogada por la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LGDPD.

¹⁰² Idea extraída del apartado preámbulo de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en la actualidad derogada.

¹⁰³ Modificaciones en la actualidad integradas bajo el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

¹⁰⁴ Artículo 1. a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

incapacitación provistos en el marco legislativo en materia de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica.

Se mantiene en consecuencia el debate respecto de la adecuación del marco jurídico estatal a aquellos preceptos establecidos por la Convención Internacional, siendo múltiples aquellas críticas y exigencias descritas en favor de una nueva reforma legislativa. Se entiende, por tanto, la falta de adecuación y consonancia de su tratamiento legislativo especialmente en el marco del ejercicio de su capacidad jurídica, dada la alta presencia y relevancia de aquellos procedimientos sustitutivos de la capacidad en la toma de decisiones. Surge así en España, ante la necesidad de un nuevo marco normativo, la definitiva transición hacia el modelo social de la discapacidad, mediante la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

De este modo, la legislación modifica el hasta ahora vigente ordenamiento jurídico, introduciendo numerosas reformas en materia de protección en el ejercicio de su capacidad jurídica bajo el respeto a su dignidad, voluntad y derechos. Nuevos mecanismos de salvaguarda suponen la modificación del sistema procesal, sustituyendo aquellos procesos de modificación de la capacidad por medio de nuevos medios de apoyo y asistencia. Se establecen fundamentalmente medidas de apoyo orientadas a facilitar la voluntad y toma de decisiones en el ejercicio de sus derechos patrimoniales, políticos y personales, siendo en cualquier caso adaptadas aquellas medidas de asistencia requeridas en cada circunstancia, de acuerdo a las capacidades y necesidades existentes. Se descarta así la posibilidad de incapacitación o privación de derechos, garantizando la igualdad de condiciones en el desarrollo de la capacidad jurídica en consonancia al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰⁵.

En concordancia, la normativa estatal se adhiere a aquellos parámetros introducidos por la CDPD en búsqueda de la autonomía y libertad de la persona con discapacidad referida al ejercicio de sus derechos, siendo en esencia instaurada una nueva estructura de protección sociojurídica centrada en la previsión de apoyos e inclusión de nuevas medidas sociales y políticas para la cimentación de un contexto de igualdad real.

¹⁰⁵ El artículo 12 de la CDPD se refiere a la obligación de los Estados Partes respecto de la adopción de medidas que permitan el acceso al apoyo y asistencia que puedan ser requeridos en el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad.

5. Medidas de protección

5.1. Autonomía e inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito de la Protección Social:

El modelo de política pública y social de cobertura referido al ámbito de la discapacidad y su trascendencia clave sobre la promoción de un contexto de mayor autonomía personal y calidad de vida para la persona con discapacidad, sin duda reflejan la relevancia de su análisis e impacto en búsqueda de la mejora continua de aquellas políticas públicas y sociales enfocadas en la promoción de una vida plena y digna para el colectivo con discapacidad. Asimismo, más allá de garantizar la cobertura ante circunstancias de adversidad y asegurar la inclusión en el entorno social y laboral, trasciende la relevancia de un sistema y política centrados en una vida digna bajo plena autonomía personal¹⁰⁶. Propósito cuya naturaleza alejada de la clásica concepción de la mera “reparación del daño”, alcanza en contraposición un matiz colectivo y de justicia, siendo en consecuencia descrito un avance hacia metas de prevención, promoción de la igualdad de oportunidades e integración social¹⁰⁷.

Así pues, nuevas metas asentadas en la idea de la justicia, el bienestar social y la búsqueda de un eficiente sistema de salvaguarda y promoción de seguridad social, impulsan la cimentación de políticas y servicios enfocados en la aproximación real al destinatario y sus necesidades bajo el entendimiento de su vulnerabilidad compleja y transversal, abogando por un sistema centrado en la equidad y la equiparación de oportunidades bajo el principio elemental del respeto a la dignidad humana y la justicia frente a pasados referentes de actuación ligados a conceptos de beneficencia y caridad pública.

De este modo, bajo el impulso de aquellas exigencias demandadas por un contexto social de clara reivindicación y progresiva fuerza en el conjunto de estructuras jurídico-políticas, trasciende la relevancia de la transición hacia la ampliación del campo de aplicación del sistema de protección social de modo en que se garantice el mayor nivel de bienestar colectivo y se refuercen en especial aquellos recursos para la promoción de la vida digna e independiente de poblaciones en situación de vulnerabilidad como el colectivo con

¹⁰⁶ Véase al respecto BELZUNEGUI, Á., Y BORBONÉS, C., en su título “Presentación: protección social, discapacidad e inclusión social”, p. 8.

¹⁰⁷ Al respecto, MERINO, L. E., Y MARTINEZ, J., p. 23.

discapacidad. Proceso transitivo, sin duda reforzado por el fuerte movimiento asociativo y reivindicación ciudadana bajo el impulso e influencia paralela de aquellas políticas europeas enfocadas en la visibilización y el apoyo a la población afectada por la losa de la exclusión en promoción del establecimiento de nuevas garantías referidas al marco de inclusión laboral, el reforzamiento de la estructura de prestaciones, el acceso a los bienes y servicio colectivos o la garantía de ingresos dignos entre otros¹⁰⁸. Siendo finalmente esta dirección enmarcada en el ámbito estatal bajo el desarrollo y cimentación del Estado de Bienestar y la respectiva ampliación de la normativa y acción política vinculada al ámbito de la discapacidad en la esfera de su asistencia y protección social, especialmente en lo referido al área de su plena inclusión comunitaria¹⁰⁹.

5.1.1. Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

Como principal marco normativo referente en el ámbito estatal, la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en adelante LGDPD)¹¹⁰, contempla en esencia aquellas garantías referidas al reconocimiento de derechos sociales e implementación de medidas de protección bajo la búsqueda de la inclusión en consonancia al principio de igualdad de oportunidades y no discriminación. Así pues, a lo largo de la normativa, se integran aquellos derechos reconocidos para la persona con discapacidad bajo su agrupación temática en múltiples áreas referidas al sistema de prestaciones sociales y económicas, la protección de la salud, la atención integral, el derecho a la educación, la vida independiente, el trabajo y la protección social y participación en asuntos públicos¹¹¹. De este modo, bajo la unificación, sistematización y armonización de gran parte de la legislación en materia de discapacidad previamente

¹⁰⁸ Idea extraída de análisis del sector de la discapacidad, sus necesidades y retos futuros en vinculación al sistema de protección social realizado el autor Gregorio Rodríguez Cabrero en la obra colectiva titulada “*Protección social: Seguridad Social y Discapacidad*”. P. 325.

¹⁰⁹ RODRÍGUEZ CABRERO, G., ídem, p. 325.

¹¹⁰ Aprobada a través del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, la LGDPD, da cumplimiento al mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la CDPD.

¹¹¹ Idea desprendida del objeto de ley y articulación de la LGDPD.

existente en España¹¹², la LGDPD, asienta las bases para la instauración de un sistema de protección integral enfocado en la equiparación de oportunidades y promoción de condiciones de autonomía y libertad para la persona con discapacidad en las diversas áreas de funcionamiento diario, con especial hincapié en aquellas garantías referidas a la estructura de protección social.

En concordancia, además de los avances en el ámbito de la educación y la protección de la salud en promoción de una enseñanza inclusiva y un eficiente sistema de asistencia sociosanitaria bajo la instauración de la atención especializada y multiprofesional, el avance en la atención a la salud sexual y reproductiva de la persona con discapacidad y la progresión específica referida a la valoración de la discapacidad bajo un enfoque de mayor amplitud¹¹³; destacan también los esfuerzos en la lucha frente a la discriminación. Así pues, se amplían aquellas consideraciones referidas al concepto y su concreción mediante la introducción de nuevas formas de discriminación y definición de aquellas delimitaciones hasta ahora contempladas¹¹⁴. Se refuerza a su vez especialmente la consideración frente a condiciones de discriminación múltiple, siendo destacada la necesidad de la protección singular y reforzada para colectivos en situación de especial susceptibilidad tales como las niñas, niños y mujeres con discapacidad¹¹⁵. De igual modo,

¹¹² La normativa supone en esencia la armonización y regularización de aquellas disposiciones establecidas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Así, la LGDPD, supone la aclaración, armonizaciones y estructuración de aquellos principios y garantías descritas a lo largo de los tres textos refundidos conforme a la CDPD.

¹¹³ Garantías insaturadas a lo largo de los capítulos II y IV del título primero de la LGDPD de “Derechos y Obligaciones”, referidos respectivamente al “Derecho a la protección de la salud” y el “Derecho a la educación”.

¹¹⁴ La normativa se refiere por primera vez al concepto de discriminación por asociación vinculado al trato discriminatorio hacia una persona o grupo debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.

¹¹⁵ El término ‘Discriminación múltiple’ contempla específicamente aquellas circunstancias en las cuales existe una confluencia de factores o ámbitos de discriminación de modo que se haya aumentada la posición de vulnerabilidad. Así pues, REY MARTÍNEZ, F., se refiere así a la especial susceptibilidad de la mujer con discapacidad ante la discriminación múltiple; *“una mujer puede sufrir discriminación laboral por razón de sexo y también por discapacidad debido a la falta o escasez de vías de accesibilidad del edificio donde*

la normativa avanza en sus matices, estableciéndose la aplicación de las medidas de defensa jurídica frente a la discriminación por razón de discapacidad con independencia de la existencia de reconocimiento oficial¹¹⁶. Además, se integran igualmente las garantías referidas al marco de la accesibilidad física y cognitiva en búsqueda de la mejoría de las condiciones para la vida independiente de la persona con discapacidad, siendo introducidas medidas complementarias de acción positiva vinculadas a la promoción de condiciones de mayor accesibilidad en el entorno social¹¹⁷.

Asimismo, destacan por su parte, los avances referidos a la estructuración unificada del entramado de protección y promoción laboral¹¹⁸, como pieza clave en la búsqueda de la inclusión en comunidad, junto a aquellos progresos vinculados a la ampliación del sistema de prestaciones sociales, siendo referida la obligación del estado respecto de la disposición de *“servicios y prestaciones sociales que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad las necesidades de la población.... dirigidos al desarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad, incrementando su calidad de vida y bienestar social”*¹¹⁹.

5.1.2. Discapacidad y empleo; Políticas de inclusión laboral

Como herramienta esencial en la búsqueda y cimentación de un contexto de igualdad real y principal área de funcionamiento social con trascendentales repercusiones, en el marco de la inclusividad y la mejora de la calidad de vida para el colectivo con discapacidad, sin duda, trascienden aquellas medidas de protección enmarcadas en el ámbito laboral en búsqueda de su promoción y reestructuración de acuerdo a aquellas características y necesidades de la población. Así pues, el colectivo con discapacidad representa en torno al 6% de la población activa y fuerza de trabajo de España. Sin embargo, la realidad de su inserción laboral, refleja por desgracia una notablemente inferior tasa de participación

se ubica su puesto de trabajo; éstos son factores acumulativos que suelen darse en el caso de las mujeres con discapacidad”. P. 263.

¹¹⁶ Art. 64 de la LGDPD, referido a las “Garantías del derecho a la igualdad de oportunidades” en su apartado referido a las medidas de defensa, de arbitraje y de carácter judicial contempladas en la legislación.

¹¹⁷ Al respecto véanse las secciones I y II del capítulo V de la LGDPD vinculado al “Derecho a la vida independiente”.

¹¹⁸ Véase capítulo VI referido al “Derecho al trabajo” de la LGDPD.

¹¹⁹ Art. 48. LGDPD.

en el mercado de trabajo frente a la población general, siendo patentes, a pesar de los avances descritos en materia, aquellas diferencias existentes en el marco del acceso al mercado de trabajo y sus condiciones.

Asimismo, últimos datos de empleabilidad recogidos por el Informe de Mercado de Trabajo de las Personas con Discapacidad del SEPE, refieren el alto porcentaje de inactividad laboral de las personas con discapacidad en edad de trabajo como principal característica destacable¹²⁰. Así pues, el instituto Nacional de Estadística, sobre el empleo de las personas con discapacidad en España, indica un total de 1.269.400 personas en situación de inactividad, es decir en torno al 65 % del total de la población con discapacidad frente a un porcentaje del 23,9% en caso la población general. Datos a su vez reforzados por aquellas diferencias observadas respecto de las tasas de ocupación y paro, siendo en su caso descritos valores superiores en más de seis puntos con respecto a la población general para la tasa de paro (22,2% frente a 15,4%) e inferiores en más de 37 puntos en el caso de la tasa de ocupación (26,7 % frente a 64,3%)¹²¹.

Igualmente, respecto de las características laborales mayormente presentes en el colectivo empleado, destacan por su parte los contratos indefinidos de alta precariedad y temporalidad (una misma persona es contratada en el año una media de 2,25 veces) junto con jornadas mayoritariamente completas; siendo por otro lado la mayor parte (81,0%) de la actividad desempeñada por la población con discapacidad integrada bajo el sector de servicios terciarios¹²², englobando actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales. Asimismo, las mayores tasas de actividad se concentran en el grupo de población de entre 25 y 44 años, siendo en oposición descrita una elevada proporción de desempleo (53%) por encima de los 45 años. Datos a su vez reforzados por el mayor grado de envejecimiento de la población inactiva con discapacidad frente a la población general¹²³, siendo el caso de esta última,

¹²⁰ Para mayor detalle al respecto de la población con discapacidad inactiva véase el Informe del Mercado de Trabajo de las Personas con Discapacidad en el año 2020 del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). P. 23.

¹²¹ "El Empleo de las Personas con Discapacidad (EPD)", ob. cit., p. 5.

¹²² "El Empleo de las Personas con Discapacidad (EPD)", ob. cit., p. 7.

¹²³ Véase al respecto CABRERO, G. R., SERRANO, C. G., Y TOHARIA, L., p. 24, en vinculación a aquellas características de la población inactiva según edad y estudios.

inferior aquella tasa de desempleo presente entre la población mayor de 45 años (35,7 % frente al 53% descrito con anterioridad)¹²⁴.

Además, se observa una clara distinción vinculada al tipo e intensidad asociadas a la discapacidad, con mayores tasas de actividad para las personas con algún tipo de deficiencia auditiva y sensorial (59,9%) frente a condiciones de trastorno mental (26,6%)¹²⁵. Datos que sin duda refuerzan la idea de aquellas políticas de inclusión de carácter transversal asentadas bajo el entendimiento de la discapacidad como realidad compleja y heterogénea.

En concordancia, destacan aquellas medidas de fomento de empleo e inclusión enmarcadas bajo el desarrollo de una adecuada estrategia y sistema de empleo para la persona con discapacidad, incidiendo en especial en la incentivación de su autoempleo, la implementación de cuotas de reserva y el desarrollo de un sistema de empleo con apoyos y protegido. Medidas, adscritas a un constante proceso de evolución legislativa con especial hincapié en el establecimiento de un adecuado marco regulatorio para la optimización de las posibilidades de acceso al mercado y enriquecimiento de la red de apoyo al empleo, a través de la utilización coordinada y unitaria de todos aquellos instrumentos y medidas políticas, fiscales, laborales y asistenciales requeridas.

Asimismo, las políticas sociales enfocadas a la inclusión social del colectivo con discapacidad a través de su inserción en el mercado laboral, concretan su acción a través de aquellas medidas encaminadas principalmente en el fomento del empleo en el mercado ordinario de trabajo, fortalecimiento de la red de empleo protegido y apoyo en la transición hacia el mercado ordinario¹²⁶.

Así, entre las medidas integradas en el fomento de la **inclusión en el mercado ordinario de trabajo**, se distinguen principalmente políticas enmarcadas en la promoción de un adecuado sistema de apoyos para la orientación y el acompañamiento en el proceso de incorporación, además de en el establecimiento de un mecanismo de cuotas de reserva

¹²⁴ “El Empleo de las Personas con Discapacidad (EPD)”, ob. cit., p. 7.

¹²⁵ Véanse datos referidos a la actividad en el mercado laboral según tipología de la discapacidad en el informe “El Empleo de las Personas con Discapacidad (EPD)”, ob. cit., p. 6.

¹²⁶ Plan de actuación estatal recogido en la Guía De Integración Laboral De Las Personas Con Discapacidad realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal. P.1

con importantes incentivos a la contratación indefinida y otras formas contractuales promotoras de empleo.

La inclusión en el mercado ordinario bajo condiciones de igualdad para el colectivo con discapacidad, supone la necesidad de un adaptado sistema de incorporación que facilite su transición en atención a aquellas barreras existentes en interacción con el contexto laboral. Así, el sistema de apoyos, representa sin duda una fundamental herramienta de protección y promoción laboral, centrada en la intermediación y actuación individualizada en búsqueda de la inclusión y mantenimiento del empleado con discapacidad¹²⁷. Integrado por un conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo dirigidas por preparadores laborales especializados, el sistema de apoyos, ofrece a la persona con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, la posibilidad de facilitar su adaptación social y laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes¹²⁸. Para ello, las acciones de orientación y acompañamiento que definen el término de servicio de empleo con apoyo, quedan integradas bajo los programas de apoyo adoptados por las entidades del mercado ordinario, asociaciones, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, y centros especiales de empleo inscritos como empresas colaboradoras para la contratación de personas con discapacidad (art. 4). Asimismo, los servicios de apoyo al empleo, se establecen bajo la bonificación de aquellas subvenciones vinculadas con la contratación del empleado con discapacidad. Por tanto, la prestación de un servicio especializado de apoyo garantiza un incentivo económico a la entidad cuya finalidad radica en la compensación de aquellos costes laborales vinculados a la contratación y prestación del apoyo (art.8).

De este modo, el sistema de apoyos al empleo es descrito como mecanismo promotor centrado en la inclusión y promoción laboral bajo el análisis preciso del contexto de trabajo y las necesidades formativas (educativas, sociales, competenciales...). Así, bajo tal orientación, el equipo profesional ofrece el soporte necesario tanto al trabajador con

¹²⁷ Idea extraída del apartado preámbulo del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

¹²⁸ Artículo 2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio.

discapacidad, como al marco laboral que lo acoge (agentes laborales y compañeros de trabajo), siendo desarrollado un ejercicio de análisis vinculado a la selección e identificación de tareas en el sistema laboral ordinario, identificación del trabajador y sus competencias (formación previa y aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo en el mismo marco de la empresa ordinaria)¹²⁹.

Asimismo, además de empleo con apoyos, la política y normativa estatal enmarcada en el ámbito de la promoción laboral e inclusión en el mercado ordinario para las personas con discapacidad, contempla entre sus acciones correctivas, las medidas de reserva y cuotas de empleo con incentivación a la contratación. Así pues, en atención al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LGDPD, se refiere la obligación de reserva del 2% de la oferta de empleo para la población con discapacidad en empresas públicas y privadas con un número igual o superior a 50 empleados¹³⁰. Medida constitutiva de un claro mecanismo de discriminación positiva en forma de imposición al empleador, con la que se pretende asegurar la inserción de la persona con discapacidad¹³¹. Se trata así, de una medida correctiva transitoria enfocada en aumentar la presencia del colectivo en el mercado laboral hasta alcanzar un contexto representativo que refuerce sus oportunidades de inclusión. Iniciativa a su vez impulsada en el marco del empleo público mediante el establecimiento de una cuota de reserva de empleo en la administración pública¹³².

Además, la medida de contratación, es reforzada por bonificaciones de incentivación centradas esencialmente en subvenciones por contratos, bonificaciones y exenciones de cuotas, además de en deducciones fiscales y ayudas destinadas a la adaptación de puestos de trabajo. Siendo especialmente reforzada la contratación temporal de fomento de

¹²⁹ Para mayor detalle véase el informe del Observatorio Estatal de la Discapacidad respecto de la realidad, situación, dimensión y tendencias del empleo con apoyo en España en el horizonte del año 2020.

¹³⁰ Art. 42. LGDPD.

¹³¹ FERNÁNDEZ ORRICO, F. J., p. 50.

¹³² En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 5% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento. Artículo 2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

empleo junto a otras formas de contrato de carácter formativo¹³³, con el fin de aumentar la ocupación entre la población con discapacidad e incentivar su contratación.

Por otro lado, además de los esfuerzos destinados a la inserción en el mercado ordinario, sin duda, destaca la relevancia de la cimentación de un adecuado **sistema de empleo protegido**, adaptado a aquellas necesidades y exigencias de la población. Así pues, como esencial medida de tránsito hacia el mercado ordinario, el empleo protegido dispone a la persona con discapacidad de un sistema de garantías, asegurando la posibilidad de ejercer una actividad remunerada, en este caso fuera del mercado ordinario. Los Centros Especiales de Empleo (CEE) en los cuales se concentra el entramado de la actividad protegida, responden así al interés por proporcionar un contexto seguro para el desarrollo de la actividad laboral entre el colectivo con discapacidad, en búsqueda de la proporción de una vía de garantías para su desarrollo profesional y formativo, junto a un medio impulsor para el tránsito final hacia el mercado ordinario¹³⁴. De este modo, el empleo protegido se alza como instrumento combinado, dirigido tanto al empleo productivo remunerado, como a la prestación de servicios de arreglo personal y social enfocados en la promoción laboral y fortalecimiento de aptitudes entre el colectivo con discapacidad. Iniciativa, a su vez reforzada finalmente a través de aquellas actividades enfocadas en potenciar el cambio hacia el mercado ordinario a través de los denominados enclaves laborables¹³⁵.

¹³³ Regulados en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los contratos formativos refuerzan el desarrollo profesional y competencial del empleado, facilitando su empleabilidad.

¹³⁴ Idea extraída del apartado preámbulo del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos en la actualidad derogada.

¹³⁵ Mecanismos de subcontratación de obras o servicios entre un centro especial de empleo y una empresa ordinaria enfocados en la facilitación y promoción de la transición hacia el mercado ordinario. Instaurados a través del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, la medida contempla en esencia un mecanismo de acercamiento que permite completar y mejorar la experiencia profesional del empleado con discapacidad en un entorno propio del mercado ordinario de trabajo, facilitando paralelamente un mayor acercamiento con la empresa, quien gracias a ello conoce las capacidades y posibilidades del trabajador.

5.1.3. *Servicios sociales: Recursos y prestaciones para la atención a las personas con discapacidad.*

Como mecanismo elemental para la promoción de la autonomía, la vida independiente y la participación activa, el sistema de servicios y prestaciones sociales integrados bajo la atención a la discapacidad constituye una herramienta esencial de cobertura y garantía sobre el ejercicio de derechos esenciales para la población. De ahí, la relevancia de su análisis en relación a su potencialidad inclusiva y adecuación de acuerdo a aquellas necesidades de apoyo y exigencias adscritas al diseño de la atención personalizada para el colectivo con discapacidad. Así pues, se describe la relevancia de su desarrollo y escrituración bajo modelos de “planificación centrada en la persona”, a través de la instauración de un sistema de servicios dinámico capaz de dar respuesta a la evolución de la persona en sus necesidades de apoyo, mediante su articulación flexible en función de la realidad concreta de la misma¹³⁶. Así, en contraposición al frecuente y rígido sistema de “acreditación” integrado bajo el entramado social de prestaciones y servicios¹³⁷, destaca la relevancia de la configuración de un integral y flexible mecanismo de cobertura social capaz de ofrecer una oferta dinámica y adaptada de recursos y servicios para la mejora de la calidad de vida en sus múltiples esferas.

Asimismo, la Ley 2/2007, de 27 de marzo de derechos y servicios sociales, recoge entre los fines del Sistema Público de Servicios Sociales¹³⁸, la proporción del apoyo social requerido a fin de superar aquellas desventajas derivadas de la discapacidad, incluyendo entre sus objetivos la promoción de la autonomía personal y familiar junto a la prevención de situaciones de desventaja y promoción paralela de la participación y el desarrollo de las personas y de los grupos dentro de la sociedad, en pro de su desarrollo comunitario. De este modo, como sistema asentado bajo los principios de responsabilidad pública, equidad, acción positiva, accesibilidad y dignidad; los servicios y prestaciones integrados en él encaminan su actuación a la proporción de una “*atención integral que aborde la intervención sobre las personas en su globalidad, considerando necesidades personales,*

¹³⁶ Al respecto véase ÁLVAREZ SÁNCHEZ, R., p. 14.

¹³⁷ ÁLVAREZ SÁNCHEZ, R., *ibídem.*, p. 15.

¹³⁸ Tal y como se establece en su artículo 9, el Sistema Público de Servicios Sociales tiene como objeto desarrollar el derecho a la Protección social de las personas mediante la atención de las necesidades básicas de carácter social.

familiares y sociales y a lo largo de toda su existencia”¹³⁹. Así, el sistema incluye entre sus metas la búsqueda de la promoción de la autonomía bajo la facilitación del desarrollo del propio proyecto vital mediante la dispensación de todos aquellos apoyos necesarios para facilitar la independencia y toma de decisiones sobre su propia existencia, la autosuficiencia económica y la participación activa en la vida comunitaria entre otros. En concordancia, el sistema asienta las bases para la configuración de los servicios y prestaciones de atención integral de acuerdo a las necesidades específicas de apoyo de la población con discapacidad.

Asimismo, a su vez la LGDPD, establece bajo el marco de la protección social para las personas con discapacidad y sus familias el reconocimiento del derecho a los servicios sociales de apoyo familiar, de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades, así como de aquellos servicios enfocados en la información y orientación, la promoción de la autonomía personal, la atención domiciliaria o demás recursos de apoyo, tales como los servicios residenciales, incluyendo igualmente el acceso a actividades culturales, deportivas de ocupación del ocio y del tiempo libre entre sus servicios¹⁴⁰. Además, la normativa establece como criterios de aplicación de la protección social, el respecto a la permanencia de la persona con discapacidad en su medio familiar y entorno geográfico, así como la búsqueda de la promoción de la participación del colectivo con discapacidad en las tareas vinculadas a la dirección, convivencia y control de los servicios sociales (arts. 49. 2. y 49.3. LGDPD), incidiendo así en el protagonismo de la persona en el desarrollo de su propio proyecto vital y necesidad de la atención personalizada.

La LGDPD, recoge aquellas garantías establecidas a través la LAAD¹⁴¹ cuyo objetivo resulta en la configuración de un modelo de atención integral asentado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, estableciéndose así diversos servicios y

¹³⁹ Artículo 10. 2, b), de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales.

¹⁴⁰ Para mayor detalle artículo 51 de la LGDPD.

¹⁴¹ La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, tiene por objeto “regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”. Art. 1.

prestaciones en atención a circunstancias de necesidad y dependencia¹⁴² ligadas con frecuencia a la población con discapacidad¹⁴³. Así pues, el sistema de recursos y prestaciones integrados bajo la normativa, completan la acción promotora a través de un amplio conjunto de servicios para la promoción de la autonomía en búsqueda del desarrollo y mantenimiento de la voluntad y capacidad de decisión y control de la persona en lo que respecta al funcionamiento de su vida de acuerdo a las normas y preferencias propias. De este modo, bajo tal propósito, se establecen los servicios de asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria, así como todos aquellos recursos para la habilitación, el desarrollo de la terapia ocupacional o demás programas de intervención establecidos bajo el mismo propósito¹⁴⁴. Integrándose bajo el sistema de promoción de la autonomía, los servicios de atención temprana, estimulación cognitiva, promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, así como aquellos programas para la habilitación psicosocial o los apoyos personales, atención y cuidados recibidos en alojamientos de soporte a la inclusión comunitaria¹⁴⁵. Destacando así, la relevancia de la ampliación del campo de asistencia en búsqueda de una oferta de servicios de calidad adaptados a aquellas exigencias de la persona con discapacidad bajo una perspectiva inclusiva y transversal. Trascendiendo igualmente la esencialidad de aquellas garantías y medidas para el control y evaluación de los servicios del sistema, de modo que se garantice su adecuación, suficiencia e idoneidad, bajo la búsqueda paralela de la mejora de su accesibilidad.

¹⁴² Se define el término de dependencia como “*el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal*”. Artículo. 2.2. LAAD.

¹⁴³ Idea extraída de la exposición de motivos referida a la LAAD, en su página 5.

¹⁴⁴ Artículo 6. 2 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la LAAD.

¹⁴⁵ Artículo 6. 4 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Entre los servicios integrados bajo la acción protectora se incluyen los **centros de atención especializada o centros de día/noche**¹⁴⁶ enfocados en la atención integral y la búsqueda de la mejora o mantenimiento de la calidad de vida, reforzamiento de la autonomía personal y apoyo al entorno familiar. Resaltando el valor de las labores de asesoramiento, prevención, rehabilitación, atención asistencial y orientación para la promoción de la vida independiente, como piezas claves en la búsqueda de un modelo de atención personalizado centrado en las potencialidades de la persona. Entre los objetivos perseguidos en el centro se incluyen además del fomento de la independencia, la búsqueda de la permanencia en el entorno, el desarrollo de capacidades personales y hábitos de vida saludables, la integración y participación en el entorno comunitario o la proporción de un respiro y apoyo a las familias, entre otros. Además, se describe la necesidad de la adecuación del centro y su atención de acuerdo al perfil del usuario, existiendo un nivel de cuidados y especialización acorde a las limitaciones y edades de las personas¹⁴⁷. Por tanto, de nuevo se refuerza el valor de la atención personalizada, como requerimiento esencial de la acción protectora.

Igualmente, el servicio de **atención residencial** recogido en la LGDPD en su cartera de servicios sociales, complementa el sistema de asistencia y apoyo personalizado, integrando un recurso de alojamiento para la atención integral de la persona y sus necesidades de apoyo particulares¹⁴⁸. De este modo, por un lado, el recurso de alojamiento en su modalidad de centro ofrece un servicio de estancia para personas con discapacidad cuya situación socio-familiar y dependencia impide su residencia en el lugar habitual, siendo requerido un apoyo específico e importante para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria y mantenimiento de un adecuado nivel de integración social. Mientras, por su parte, el recurso de alojamiento tutelado, destinado a aquellos perfiles con necesidades de supervisión y apoyo puntuales, dispone a la persona con discapacidad de un modelo de convivencia normalizado organizado en pequeños núcleos convivenciales, incluyéndose entre sus objetivos la promoción de la integración en el entorno comunitario y búsqueda del desarrollo de la vida bajo condiciones de normalidad. Asimismo, el recurso residencial en sus múltiples modalidades, se instaura como servicio

¹⁴⁶ Servicio cuya finalidad queda establecida en el artículo 24 de la LAAD, en su sección referida a los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado.

¹⁴⁷ Al respecto véase artículo 27. 7 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales.

¹⁴⁸ Idea extraída del artículo 51. 5 de la LGDPD referido a los servicios de vivienda.

esencial de atención y cuidado, bien sea de forma permanente, cuando el centro residencial constituye el lugar de residencia habitual de la persona, o temporal, en atención a estancias temporales de convivencia destinadas al respiro de las personas cuidadoras no profesionales o promoción paralela de entornos de relación y convivencia para la persona con discapacidad¹⁴⁹, convirtiéndose así en una herramienta esencial para la promoción de la independencia y la inclusión social.

Dirección promotora a su vez reforzada por los **servicios de apoyo familiar** enfocados en la orientación, el soporte emocional, la capacitación y la formación del entorno familiar para la adecuada atención a la persona con discapacidad, así como por aquellos recursos de **atención domiciliaria**¹⁵⁰ y **teleasistencia**¹⁵¹ y los **servicios preventivos** dirigidos a la reducción de la intensificación de la discapacidad y sus consecuencias mediante la puesta en marcha de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, apoyo en el entorno y programas específicos de carácter preventivo¹⁵². Siendo paralelamente impulsada la acción protectora mediante prestaciones económicas vinculadas tanto al acceso a los recursos y servicios garantizando su accesibilidad bajo condiciones de igualdad, como a los gastos de la asistencia personal y demás costos relacionados con la compensación de los cuidados llevados a cabo en el entorno familiar, en apoyo paralelo a cuidadores no profesionales¹⁵³.

¹⁴⁹ Artículo 25. 3 de la LAAD.

¹⁵⁰ Los servicios de atención domiciliaria “*tendrán como cometido la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico, así como la prestación habilitadora o rehabilitadora tal y como ya dispone el artículo 14, todo ello sólo para aquellas personas con discapacidad cuyas situaciones lo requieran*”. Artículo. 51.4. LGDPD.

¹⁵¹ El servicio de teleasistencia tiene por finalidad la asistencia inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios para el apoyo y la asistencia a la persona; pudiendo ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio. Artículo 22 de la LAAD.

¹⁵² Oferta de servicios sociales recogida en el artículo 51 de la LGDPD, quien a su vez integra aquellos recursos sociales en atención a la dependencia y promoción de la autonomía delimitados en el artículo 15 de la LAAD.

¹⁵³ La LAAD, establece en su capítulo II, sección segunda, aquellas prestaciones económicas en atención a circunstancias de dependencia y necesidad de cuidados frecuentemente ligadas al colectivo con discapacidad, siendo posteriormente concretado su alcance, intensidad y criterios de acceso a través Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la

5.2. Medios de Protección Civil.

5.2.1. Ley 8/2021

Bajo el marco de la protección civil, sin duda trascienden aquellas modificaciones sobre el ejercicio de la capacidad jurídica¹⁵⁴ del colectivo con discapacidad introducidas por la nueva ley 8/2021 en consonancia a los preceptos establecidos por la CDPD. Así pues, asentada bajo el respeto a la dignidad, los deseos, preferencias y voluntad de la persona, la reforma supone la transformación del sistema civil y procesal vinculado a los procesos de incapacitación y modificación de la capacidad jurídica, siendo en su sustitución configurado un sistema para la provisión de apoyos. De este modo, se instaura finalmente el cambio transitivo hacia un nuevo marco legislativo acorde al modelo de tratamiento social y preceptos de la CDPD, según los cuales trasciende la relevancia de aquellas adaptaciones y apoyos en el medio, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad bajo condiciones de igualdad respecto al resto de la población. Proceso transitivo, apoyado a su vez dentro de la doctrina jurisprudencial, bajo la proliferación de nuevas interpretaciones en el ámbito del derecho civil relativas al régimen de incapacitación y su falta de adecuación de acuerdo a las nuevas consideraciones en el marco del tratamiento social a la discapacidad. Así pues, como elemental punto de inflexión, las consideraciones traídas por el Tribunal Supremo en la Sentencia de la Sala Primera del Alto Tribunal, N° 282/2009, de 29 de abril (Rec. 1259/2006), en colación a los criterios de la CDPD, reflejan la fragilidad del hasta

Autonomía y Atención a la Dependencia, en sus artículos 11, 12, 13, 14 y 15 referidos al sistema de prestaciones económicas.

¹⁵⁴ Entendida como la aptitud o idoneidad genérica para ser titular de derechos y obligaciones, la capacidad jurídica concede la protección plena de los derechos por el ordenamiento jurídico; concibiendo a la persona como actor facultado para realizar transacciones y para crear relaciones jurídicas, modificarlas o ponerles fin (Artículo 12, párrafo 2 de la Observación General N.º 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, OGC, 2014). Asimismo, la capacidad jurídica resulta intrínsecamente vinculada a todo ser humano, en tanto en que se manifiesta desde el momento del nacimiento hasta la muerte. Así, la misma encuentra su fundamento en el precepto de personalidad recogido en el artículo 30 del código civil en su título referido al nacimiento y extinción de la personalidad civil. Al respecto, resultan interesantes las reflexiones traídas por ZUNINO, R., Y TORRES, J., en su capítulo referido a la “Capacidad Jurídica: Teorías, implicaciones y prácticas”, pp. 40-58.

entonces vigente sistema¹⁵⁵, abriendo paso a posteriores interpretaciones vinculadas a la inadecuación y naturaleza discriminatoria de la medida de incapacitación.

Surgen así nuevas matizaciones en cuya esencia se refleja la necesidad de la adecuación del sistema de protección en el ámbito del ejercicio de la capacidad jurídica, en base a las circunstancias y características personales de la persona con discapacidad. Asimismo, se refuerza la necesidad de la transformación del régimen de sustitución, destacando la relevancia de la valoración concreta e individualizada de cada persona a fin de proporcionar aquellos apoyos requeridos¹⁵⁶. Así, la doctrina jurisprudencial, impulsa el cambio transitorio, procurando la progresiva adaptación del hasta el entonces vigente sistema de protección y Código Civil, a la filosofía de la convención.

En consonancia, las reformas introducidas por la Ley 8/2021, superan finalmente la tradicional limitación en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, mediante su reconocimiento legal y provisión paralela de todos aquellos medios y apoyos requeridos a fin de facilitar su ejercicio de acuerdo a las necesidades y características personales. Supone, por tanto, la remodelación y modificación de gran parte del derecho civil en materia de discapacidad bajo su adaptación normativa en conformidad al artículo 12 de la CDPD, según el cual se establece en base al reconocimiento de su personalidad jurídica, la responsabilidad de los estados firmantes respecto del desarrollo de todas aquellas medidas y apoyos requeridos a fin de garantizar

¹⁵⁵ La sentencia se refiere al proceso de incapacitación, como medida que, si bien no altera la titularidad de los derechos fundamentales, sin duda determina su forma de ejercicio, aludiendo a la necesidad de evitar una regulación abstracta y rígida de la situación jurídica de la persona con discapacidad que finalmente vulnere su derecho al ejercicio de la capacidad jurídica bajo condiciones de igualdad y en apoyo de aquellos ajustes requeridos, tal y como se establece en la Convención (Idea extraída del Fundamento Jurídico Quinto, 3°).

¹⁵⁶ Al respecto, la sentencia N° 373/2016, de 3 de junio (Rec. 2367/2015), en su fundamento Jurídico Tercero dice así respecto de la provisión de apoyos para *“procurar una normalización de la vida de las personas con discapacidad, evitar una vulneración sistemática de sus derechos y procurar una participación efectiva en la sociedad, pasando de un régimen de sustitución en la adopción de decisiones a otro basado en el apoyo para tomarlas, que sigue reconociendo a estas personas iguales ante la ley, con personalidad y capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, y en igualdad de condiciones con los demás, como se ha dicho en el informe del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad (11° período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014), sobre el contenido normativo del artículo 12 de la Convención, y se reitera en el informe final de la Unión Europea de 4 de septiembre de 2015”*

el ejercicio de la capacidad. De este modo, bajo la superación de la clásica disociación de la capacidad de obrar/jurídica¹⁵⁷, la reforma establece la supresión del estado civil de incapacitación, junto a la abolición y remodelación de todas aquellas medidas civiles asentadas bajo antiguos regímenes de sustitución, dando paso al sistema de apoyos en la toma de decisiones. De este modo, bajo la instauración del sistema para la provisión de apoyos, se descartan las instituciones de la tutela ¹⁵⁸ junto a la patria potestad prorroga y rehabilitada, entendida su rigidez y falta de adecuación de acuerdo al nuevo sistema¹⁵⁹.

Asimismo, se establece por el contrario una doble vía de determinación de apoyos (medidas voluntarias y apoyos acordados por el órgano judicial), otorgando preferencia a aquellas medidas de carácter voluntario o autorregulatorias entre las que se incluyen los poderes y mandatos preventivos y la autocuratela frente a medidas judiciales, legales o heterorregulatorias, como son la curatela, la guarda de hecho y el defensor judicial¹⁶⁰. Así, en consonancia a la prioridad otorgada a la voluntad y preferencia de la persona como

¹⁵⁷ La CDPD supone la ruptura de la clásica disociación entre capacidad jurídica (aptitud para ser titular de derechos y obligaciones) y capacidad de obrar (aptitud para ejercitar esos derechos y obligaciones en el tráfico jurídico), entendida tradicionalmente como principio básico elemental del Derecho privado. Así, considera la capacidad jurídica como un todo inseparable ligado inherentemente al ser humano, siendo entendida la titularidad de derechos y obligaciones del mismo, además de reconocida su legitimidad para ejercerlos. Por tanto, la discapacidad no puede ser una causa que justifique la privación o la modificación de la capacidad jurídica de las personas.

¹⁵⁸ La medida de la tutela queda únicamente circunscrita a los menores no emancipados en situación de desamparo o no sujetos a patria potestad en atención al nuevo artículo 199 del CC.

¹⁵⁹ En términos de la Exposición de Motivos de la LAPD, *“se eliminan figuras demasiado rígidas y poco adaptadas al sistema de promoción de la autonomía de las personas adultas con discapacidad. Así pues, las nuevas concepciones sobre la autonomía de las personas con discapacidad ponen en duda que los progenitores sean siempre las personas más adecuadas para favorecer que el hijo adulto con discapacidad logre adquirir el mayor grado de independencia posible y se prepare para vivir en el futuro sin la presencia de sus progenitores”*

¹⁶⁰ Las medidas de apoyo se encuentran reguladas en el Título XI del Libro I del Código Civil (artículos 249 y siguientes). Asimismo, la Exposición de Motivos de la LAPD dice así al respecto; *“siguiendo los precedentes de otros ordenamientos europeos y las directrices del Consejo de Europa, a la hora de concretar los apoyos la nueva regulación otorga preferencia a las medidas voluntarias, esto es, a las que puede tomar la propia persona con discapacidad. Dentro de las medidas voluntarias adquieren especial importancia los poderes y mandatos preventivos, así como la posibilidad de la autocuratela”*-

principal referente de actuación¹⁶¹, el sistema dispone del funcionamiento de las medidas legales o judiciales únicamente en defecto o insuficiencia de las voluntarias. De este modo, el expediente de jurisdicción voluntaria se instaura como cauce preferente, relegando el proceso judicial de provisión de medidas de apoyo legal¹⁶² únicamente a aquellas coyunturas en las cuales se suscitara oposición durante la tramitación del expediente o ante la falta de resolución del mismo. En cualquier caso, se establece la necesidad de adecuar el sistema de acuerdo a los principios de necesidad y proporcionalidad¹⁶³, debiendo adaptarse las medidas de apoyo en vinculación a aquellas necesidades particulares de la persona.

Por su parte, en el marco de las medidas voluntarias reguladas en los artículos 254 y siguientes del CC, los **poderes preventivos**, configuran su acción protectora en este caso en anticipación a una posible condición de dificultad física, psíquica o sensorial para ejercer la voluntad, constituyendo una herramienta esencial en respuesta al interés por la promoción de la autonomía, y búsqueda de la autodeterminación. Así pues, delimitada su naturaleza y configuración en el capítulo II del Título XI del Código civil, la medida dispone a la persona con discapacidad de un mecanismo protector ante un eventual supuesto de pérdida sobrevenida de capacidad para ejercer los intereses personales y/o patrimoniales, pudiendo ante tal previsión, facultar a otra u otras personas para actuar válidamente en su nombre en los distintos ámbitos. De este modo, se configura como forma de negocio jurídico¹⁶⁴ de apoderamiento, provisto en búsqueda de la protección del

¹⁶¹ Al respecto, el artículo 249.2 del CC establece la prioridad de la voluntad, deseos y preferencias de la persona como principal referente en el desarrollo y constitución de la medida, su contenido y alcance, la actuación del prestador del apoyo y demás contenidos vinculados a la configuración del apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica.

¹⁶² La provisión de medidas judiciales de apoyo ante la falta de resolución del expediente de jurisdicción voluntaria, quedará provista en los artículos 756 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

¹⁶³ De acuerdo a los principios de necesidad y proporcionalidad, las medidas de apoyo no podrán exceder de lo que precisa la persona con discapacidad y habrán de ser suficientes para que con ese apoyo pueda ejercer su capacidad jurídica en plenitud de condiciones. GARCÍA RUBIO, M. P., p. 34.

¹⁶⁴ El poder preventivo, se contempla en términos de negocio jurídico unilateral receptivo, que no obliga, sino que faculta y legitima al representante para actuar en nombre del representado, quien ordena una delegación más o menos amplia de facultades en otra. MARTÍNEZ GARCÍA, M. A., p. 358.

interés y voluntad de la persona¹⁶⁵, quien, de acuerdo a la previsión de una futura circunstancia de necesidad, otorgará aquellas facultades que considere en el marco del ejercicio futuro de sus derechos y libertades. Así, la persona poderante, podrá prever en su caso aquellas indicaciones que considere en relación al régimen de actuación y alcance de las facultades de la persona que deba prestar el apoyo tanto en el plano personal como patrimonial, delimitando a su vez la forma de ejercicio y los órganos de fiscalización de su actuación, así como aquellas salvaguardias requeridas a fin de evitar abusos e influencias indebidas sobre la propia persona (artículos 255 y 258.3 del CC).

Asimismo, en el marco de la facultad del poder otorgado, se incluye por su parte, la posibilidad de prever la actuación del designado como genuinamente representativa, de modo que se actúe en sustitución expresa del poderante cuando éste ya no pueda hacerlo, así como la posibilidad de autorizar en su caso la previsión de determinado apoyo para facilitar la toma de decisiones de la propia persona. Por tanto, además de aquellos poderes de representación directa y expresa, se integran y resultan de especial interés aquellos poderes referidos al modo específico de la prestación de apoyos, enfocados en facilitar la toma de decisiones en determinado ámbito de actuación.

Por otro lado, la medida contempla a su vez, dos modalidades en su configuración, distinguiendo entre aquellos poderes preventivos cuyo funcionamiento se prevé únicamente ante el desencadenamiento de supuestos de dificultad y necesidades de apoyo (art. 256. CC), frente a aquellos poderes cuyo desarrollo comienza a partir de su otorgamiento y en cuya configuración se establece además la previsión de la subsistencia del poder para aquellas circunstancias en las que finalmente se diera la necesidad de apoyo (art. 257. CC). De este modo, la legislación contempla, la posibilidad por un lado de responder al interés de la persona por establecer sus previsiones en áreas de una futura circunstancia de necesidad únicamente para el momento en el que ésta sea patente (poder de protección); así como al interés por delegar el control y la gestión de determinado ámbito o asunto (de índole patrimonial en su mayoría) a quien fuera la persona apoderada, entendiéndolo su competencia e idoneidad a la hora de gestionar dicho poder, ya sea en el

¹⁶⁵ Al respecto, el poder preventivo, se describe como uno de los principales instrumentos de mayor reconocimiento a la autonomía de la voluntad en el marco del derecho positivo, dado que emana del querer y preferencia de la persona en cuestión. CAMPO GUERRI, M. A., p. 263.

momento presente como en el futuro, ante una eventual circunstancia de dificultad y necesidad de apoyo (poder prorrogado).

En cualquier caso, ambas modalidades responden a la voluntad del poderdante, su deseos y preferencias, destacando la importancia de proteger la integridad de la voluntad del autor, evitando cualquier ejercicio indebido del poder otorgado que pudiera darse en el desarrollo de la provisión de apoyos¹⁶⁶, tratándose así de una medida esencial en el marco de la cimentación de un adecuado sistema de protección en el ejercicio de la capacidad jurídica para la persona con discapacidad.

Asimismo, la normativa establece como única causa la extinción de la medida, la concurrencia en la figura de apoyo designada de los motivos previstos para su remoción, contemplando específicamente aquellas coyunturas en las cuales aconteciera una circunstancia de vulnerabilidad de la persona con discapacidad, vinculada a la inhabilidad, incumplimiento de deberes, ineptitud y demás conflictos referidos a la competencia y facultad de la figura curadora designada¹⁶⁷. Así pues, conforme a la normativa vigente, el Ministerio Fiscal o bien la autoridad judicial, podrá en el ejercicio de sus facultades, ante la constatación de cualquier circunstancia que pudiera comprometer el desempeño correcto del apoyo previsto, decretar la extinción de la medida (art. 278 CC). Igualmente, el cese de la medida voluntaria podrá ser efectuada por el propio poderdante, quien bajo pleno conocimiento y capacidad de decisión, podrá de modo válido extinguir las facultades de la persona designada. Además, la persona interesada podrá en el momento del otorgamiento del poder, delimitar previamente aquellos supuestos en los cuales se procederá a la extinción de la medida, siendo, por tanto, previstos aquellos mecanismos de control y seguimiento para su correcto desempeño y/o futura extinción (art. 258 CC).

¹⁶⁶ Al respecto GARCÍA RUBIO, M. P., p 39.

¹⁶⁷ “Cualquier persona legitimada para instar el procedimiento de provisión de apoyos y el curador, si lo hubiere, podrán solicitar judicialmente la extinción de los poderes preventivos, si en el apoderado concurre alguna de las causas previstas para la remoción del curador, salvo que el poderdante hubiera previsto otra cosa” (art. 258.3. CC). Asimismo, “Serán removidos de la curatela los que, después del nombramiento, incurran en una causa legal de inhabilidad, o se conduzcan mal en su desempeño por incumplimiento de los deberes propios del cargo o por notoria ineptitud de su ejercicio, o cuando surgieran problemas de convivencia graves y continuados”. Artículo 278. Código Civil.

Por otro lado, paralelamente a las poderes y mandatos preventivos, la institución de **curatela** adquiere un valor esencial en el sistema, hallándose reforzado su papel y delimitados con mayor extensión su alcance y especificaciones¹⁶⁸. Como medida formal de apoyo prevista ante circunstancias de necesidad de apoyo continuado, la medida contempla en esencia un elemental mecanismo protector cuya “*extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo*” (artículo 250.5 del CC). Así pues, inspirada bajo el respeto absoluto a la voluntad de la persona y los principios de necesidad y proporcionalidad, ésta se configura como mecanismo subsidiario de apoyo dictado mediante resolución, provisto únicamente ante la inexistencia o insuficiencia de la medida voluntaria¹⁶⁹. De modo general, la medida adquiere un carácter asistencial, siendo únicamente previstas funciones representativas ante supuestos de alta dependencia e imposibilidad para determinar la voluntad de la persona (artículo 269 del CC)¹⁷⁰. En cuyo caso, habrá siempre que atenderse a la trayectoria vital, valores y creencias personales previamente constatados, además de a aquellos factores que hubiera tomado en consideración la persona en cuestión, a fin de tomar la decisión que habría adoptado en caso de no requerir representación (art. 249.3. CC). De este modo, salvo en casos de excepción y función representativa, la medida configura su acción esencialmente bajo la provisión de asistencia en el ejercicio de la capacidad jurídica en respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona (artículo 282.3 del CC), siendo facilitado el propio proceso de toma de decisiones (artículo 282.4 del CC),

¹⁶⁸“*La institución objeto de una regulación más detenida es la curatela, principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad. El propio significado de la palabra curatela –cuidado–, revela la finalidad de la institución: asistencia, apoyo, ayuda en el ejercicio de la capacidad jurídica; por tanto, como principio de actuación y en la línea de excluir en lo posible las actuaciones de naturaleza representativa, la curatela será, primordialmente, de naturaleza asistencial. No obstante, en los casos en los que sea preciso, y solo de manera excepcional, podrá atribuirse al curador funciones representativas*”. Párrafo extraído de la Exposición de Motivos de la Ley 8/2021.

¹⁶⁹ Al respecto resultan interesantes aquellas reflexiones en torno a la institución de la curatela y su papel sustitutivo respecto de la tutela de CAMPO IZQUIERDO, A., p. 13.

¹⁷⁰ Resultan en vinculación especialmente relevantes aquellos comentarios referidos por el autor SÁNCHEZ GÓMEZ, A., respecto de la dificultad para concretar aquellos supuestos excepcionales de curatela representativa bajo la consideración de una escasa regulación precisa al respecto. Circunstancia a su vez agravada por la complejidad de la interpretación de la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad ante supuestos de alto deterioro. Pp. 422-423.

así como promovida la adquisición de aptitudes para la progresiva autonomía en la toma de decisiones, de modo en el que la persona pueda ejercer su capacidad con menos apoyo en el futuro (artículo 282.5 del CC). Además, a fin de evitar posibles abusos, conflictos de intereses e influencias indebidas sobre la persona, la autoridad judicial instaura aquellas garantías para el respeto a la voluntad, deseos y preferencias, pudiendo exigir bajo propósito de su control y seguimiento periódico, el informe respecto de la situación personal y patrimonial del sometido a curatela (artículo 270 del CC).

Asimismo, por su parte, la medida de **autocuratela**¹⁷¹, contemplada bajo el marco de las medidas voluntarias, adquiere especial interés bajo la búsqueda de la autodeterminación como principio elemental referente. Así, la medida se establece como mecanismo preventivo ante una futura necesidad de asistencia en el ejercicio de la capacidad jurídica, dotando a la persona de un recuso protector a través del cual poder designar a un curador que le asista y complemente en el desarrollo de su capacidad de obrar¹⁷². A través de la misma, el otorgante podrá establecer además del nombramiento del curador, todas aquellas disposiciones relativas al funcionamiento y contenido de la curatela, incluyendo órganos y medidas de control, reglas de administración y demás disposiciones a fin de garantizar su voluntad (artículo 271 del CC); debiendo ser en cualquier caso, tales disposiciones públicamente inscritas, con comunicación al Registro Civil para la correspondiente inscripción (artículos 255 y 300 del CC y 77 de la LRC). Igualmente, la medida únicamente podrá ser constituida por la persona interesada, pudiendo sin embargo ésta delegar la elección del curador de entre los designados previamente por ella en el documento público a un tercero (artículo 274 del CC), reforzando se nuevo a el carácter prioritario de la voluntad, deseos y preferencias de la persona.

No obstante, *“la autoridad judicial podrá prescindir total o parcialmente de esas disposiciones voluntarias, de oficio o a instancia de las personas llamadas por ley a ejercer la curatela o del Ministerio Fiscal y, siempre mediante resolución motivada, si existieran circunstancias graves desconocidas por la persona que las estableció o*

¹⁷¹ Regulada en los artículos 271 a 274 del CC.

¹⁷² Al respecto, GARCÍA RUBIO, M. P., se refiere a ella como una *“medida voluntaria, anticipatoria o preventiva establecida por una persona en previsión de su futura discapacidad por la que nombra a una o varias personas para que, llegado el momento y por el procedimiento que se establezca, ejerza o ejerzan las funciones de apoyo en su condición de curador o curadores y dispone, en su caso, sobre sus reglas de actuación”*. Ob. cit., p. 44.

alteración de las causas expresadas por ella o que presumiblemente tuvo en cuenta en sus disposiciones” (art. 272. CC)¹⁷³.

Por otro lado, paralelamente, como medida de apoyo profundamente reforzada, la **guarda de hecho** relegada tradicionalmente a una situación fáctica transitoria y provisional¹⁷⁴, adquiere finalmente importancia como plena institución de apoyo jurídico, provista en este caso ante la inexistencia e ineficacia de medidas voluntarias o judiciales (artículos 250.4 y 263 del CC). Regulada en los artículos 263 a 267 del CC, la guarda de hecho se establece, así como situación informal de apoyo a la persona con discapacidad cuya configuración no exige de resolución y nombramiento judicial, siendo principalmente desempeñadas funciones asistenciales por parte de la persona guardadora. Así pues, únicamente se prevén funciones representativas ante supuestos excepcionales¹⁷⁵, siendo en tal caso precisa la correspondiente autorización judicial¹⁷⁶ bajo la apertura del

¹⁷³ En vinculación, resultan interesantes aquellas primeras interpretaciones del supuesto extraídas de la Sentencia del TS, Sala Primera, Nº 706/2021, de 19 de octubre (Rec. 305/2021), en relación a la adecuación del criterio preferente de la voluntad de la persona interesada. El caso plantea la circunstancia de una mujer con un deterioro cognitivo leve-moderado por demencia senil y síndrome depresivo cuyas disposiciones relativas a una futura tutela no resultan respetadas al advenir la situación de discapacidad por considerarla no idónea en el informe del equipo técnico psicosocial a la primera de las llamadas a ejercer la tutela. Al respecto el Alto Tribunal establece así como *“en el caso presente, no se dan las causas legales previstas para prescindir del criterio preferente de la voluntad de la demandada, ya que no concurren circunstancias graves desconocidas por la misma, o variación de las contempladas al fijar la persona que le prestará apoyos, ya que D.ª Virginia convivía y sigue conviviendo con su hija D.ª Virginia, que es la persona que le asiste en sus necesidades conforme a sus propios deseos notarialmente expresados, que deben ser respetados, toda vez que, dentro del marco de la esfera de disposición de las personas, se comprende la elección de la que, en atención a su disponibilidad, cercanía, empatía, afecto o solicitud, desempeñe el cargo de curadora”* (FD 4º). Por tanto, se dispone finalmente la inconcurrencia de aquellos requisitos exigidos por el CC para prescindir de la voluntad de la persona con discapacidad (FD 6º).

¹⁷⁴ Al respecto BERROCAL LANZAROT, A. I., dice así; *“la guarda de hecho ya no se contempla como una situación transitoria y provisional como ahora, sino que se le dota permanencia o estabilidad, cuando se manifiesta como suficiente y adecuada para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad, y, asimismo, mientras opere, la persona con discapacidad, no ha de ser sometida a un procedimiento judicial de provisión de apoyos”*. Extracto del Capítulo IV, titulado *“La guarda de hecho de las personas con discapacidad”*, p. 67.

¹⁷⁵ Respecto de los supuestos requeridos de autorización judicial, véase artículo 287 del CC, aplicable al curador con facultades representativas.

¹⁷⁶ Al respecto, PAU PEDRÓN, A., p. 20.

expediente de jurisdicción voluntaria (artículos 61 y siguientes de la LJV) para uno o varios actos necesarios para el desarrollo de la función de apoyo, siendo en todo caso tomada en consideración igualmente la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad (artículo 264.1 del CC). Asimismo, la normativa establece por su parte aquellos supuestos excepcionales para la asunción de funciones representativas en ausencia de requerimiento de autorización judicial, incluyendo entre ellos la solicitud de prestaciones económicas a favor de la persona con discapacidad siempre y cuando no supongan un cambio significativo en la vida de la misma o la realización de actos sobre los bienes de escasa relevancia económica y sin especial significado personal (artículo 264.3 del CC). Sin embargo, la ausencia de especificidad respecto de los supuestos mencionados dificulta su concreción práctica, siendo en consonancia resaltada la futura labor jurisprudencial en búsqueda de terminar con mayor precisión aquellas delimitaciones concretas ligadas a términos como el de escasa relevancia económica o especial significado personal o familiar.

Por otro lado, son igualmente contempladas medidas de control a fin de garantizar el adecuado ejercicio de la figura del guardador de hecho, pudiendo la autoridad judicial, a solicitud del MF o a instancia de cualquier interesado, solicitar el informe respecto de la actividad de la figura del guardador, siendo paralelamente establecidas aquellas medidas de salvaguardia requeridas (artículo 265 del CC). Asimismo, la extinción de la institución se prevé en su caso principalmente ante el cambio de circunstancias que impulsaron su configuración, así como ante supuestos de desistimiento de las funciones del guardador por causa propia o mediante la consiguiente orden de la autoridad judicial (artículo 267 del CC).

Finalmente, la normativa incluye entre aquellas medidas de apoyo legal integradas bajo el sistema de asistencia en el ejercicio de la capacidad jurídica, **la figura del defensor judicial**, prevista específicamente ante supuestos de necesidades de apoyo puntual. Así pues, delimitada en el artículo 250.6 del CC, la figura, constituye un apoyo formal acordado ante una eventual circunstancia de necesidad de asistencia, aunque sea recurrente, en el ejercicio de la capacidad jurídica, siendo prevista principalmente su configuración ante aquellas circunstancias en las que pudiera acontecer un conflicto de intereses entre la figura de apoyo y la persona con discapacidad o ante la imposibilidad coyuntural por parte de la persona de apoyo de brindar tal asistencia, pudiendo igualmente establecerse su nombramiento por orden de la autoridad judicial, cuando así lo considere

(artículo 295 del CC). La normativa incide así, sobre la especificidad de la figura prevista únicamente ante circunstancias puntuales y coyunturas delimitadas, siendo en caso de ser requerido un apoyo de mayor continuidad, instado el inicio del procedimiento judicial de provisión de apoyos, con el correspondiente nombramiento de la figura curadora, para la disposición de una asistencia continuada.

Respecto del nombramiento del defensor, en consonancia al espíritu de la Convención, bajo la prescindencia de la idea del interés superior de la persona con discapacidad, la normativa alude una vez más al respeto a la voluntad de la persona como referente único, siendo en consonancia adoptada aquella decisión de mayor idoneidad para el adecuado respeto e interpretación de la misma (artículo 295.2 del CC). Así pues, son aplicables igualmente al defensor judicial aquellas obligaciones y normativas relativas al cumplimiento y respeto de los deseos y preferencias de la persona integradas a lo largo de la legislación, siendo en su caso aquellas causas para la inhabilitación, excusa y remoción de la figura iguales a las del curador (artículo 297 del CC).

Por consiguiente, la ley 8/2021, supone la configuración de un sistema para la provisión de apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica, adaptado a aquellas exigencias vinculadas al cambio paradigmático, configurando la transición hacia un sistema de apoyo asentado bajo el respeto a la dignidad y derechos de la persona con discapacidad en consonancia al modelo social. La reforma supone así un claro avance referido al desarrollo y cimentación de nuevas estructuras de protección en adecuación a las características y necesidades de la población en sus múltiples esferas, en favor de un trato igualitario y sistema de tratamiento inclusivo.

Sin embargo, si bien resultan significativos sus avances referidos a la extinción de procedimientos sustitutivos de la capacidad jurídica y redefinición de la estructura de apoyo, la absoluta primacía de la voluntad del interesado como referente único y prescindencia de un interés superior objetivo, podría en su caso conducir en ocasiones a circunstancias de perjuicio para la persona con discapacidad, cuya decisión podría vincularse con una posición de vulnerabilidad. Problemática a su vez acompañada por una en ocasiones insuficiente precisión respecto de aquellos criterios, características y supuestos integrados bajo la configuración de las distintas instancias de apoyo. Imprecisiones agravadas además por la complejidad intrínsecamente ligada a la interpretación de la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, especialmente cuando ésta no es capaz de expresar tal voluntad. Por tanto, sin duda, serán

primordiales aquellas labores interpretativas ligadas al ámbito jurisprudencial, resultando clave su papel sobre el futuro estudio del impacto real y adecuación del sistema.

6. Principales retos actuales y líneas de futuro

6.1. Necesidades actuales

A pesar de la transición social y avance legislativo descritos en materia de discapacidad, continúan lamentablemente aquellos retos referidos al acceso pleno, goce y disfrute de los derechos por parte del colectivo, siendo referidas diversas limitaciones en las distintas áreas de funcionamiento, social, político y cultural. Así pues, se observan, entre otras dificultades en las áreas elementales de empleo y educación en ausencia de un sistema inclusivo y adaptado a la diversidad, siendo presentes igualmente limitaciones en el acceso a la asistencia sanitaria, junto a una menor tasa de participación política y cultural. Dificultades a su vez vinculadas a un mayor riesgo frente a realidades de pobreza y exclusión social, ante un contexto falto de oportunidades en cuya esencia aún se aprecian aquellos resquicios de una histórica concepción discriminatoria referida al colectivo.

Por tanto, sin duda destacan aquellos retos sobre la futura estructuración de un adecuado sistema de funcionamiento jurídico y social capaz de dar respuesta a las actuales necesidades de la población, bajo el propósito de la cimentación de un contexto digno y promotor para la mejora de su calidad de vida. Desafíos sin duda ligados a un complejo proceso de transición adscrito al cambio inclusivo en las principales esferas del funcionamiento social y bienestar colectivo. Así pues, además de mejoras en el acceso a la educación y el empleo, sin duda son requeridos avances en el marco de la inclusión y la promoción de la vida independiente, bajo el reforzamiento paralelo del soporte del tercer sector.

Asimismo, El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, destaca por su parte como principales retos de futuro en el marco de una transición inclusiva, accesible y justa en favor de los derechos del colectivo; la eliminación de la pobreza y desigualdad junto a la reducción de la precariedad laboral y la brecha de género, la atención al medio rural, el impulsó a los servicios públicos y la lucha frente a la

discriminación, aludiendo a su vez a la necesidad de poner fin a la injusticia global y a las amenazas a los derechos humanos y los principios democráticos¹⁷⁷.

Así, entre sus metas destacan por un lado el marco de una mayor garantía económica, el avance en la prestación de asistencia personal, junto a la modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en materia de participación en el coste de las prestaciones y servicios de las personas beneficiarias. Refiriéndose igualmente, la necesidad de dotar de consideración preferencial a la persona con discapacidad y sus familias en la regulación de todos los tributos del sistema fiscal español, *“otorgándoles el trato más favorable posible, de forma holística y sistemática, a fin de promover la inclusión y participación sociales y compensar el sobre coste que para las personas con discapacidad supone una vida activa en la comunidad”*¹⁷⁸.

Por otro lado, el Comité alude a la necesidad de considerar la perspectiva de género en el marco de la cimentación de un adecuado sistema de protección a la discapacidad, destacando la necesidad de explorar con detalle la situación de las mujeres y niñas con discapacidad a fin de proporcionar aquellas medidas y ajustes específicos requeridos. Así, se refiere, por ejemplo, a la importancia de su empoderamiento individual y colectivo mediante el desarrollo de proyectos específicamente destinados, junto a la necesidad de garantizar la accesibilidad e inclusividad de las actividades y eventos a fin de asegurar su adaptación a aquellas problemáticas presentes en la población. Además, describe entre sus retos futuros, la garantía de la asistencia legal gratuita a mujeres con discapacidad, víctimas de discriminación y violencia, asegurando su acceso efectivo a la justicia.¹⁷⁹

Igualmente, en el marco de aquellas exigencias ligadas a la reestructuración y adaptación del sistema laboral a las características de la población, destaca por su parte la necesidad

¹⁷⁷ Idea resumen extraída de la *“GUÍA SOBRE ECO INCLUSIÓN; Las personas con discapacidad como actores de una transición inclusiva, accesible y justa”*, respecto de los retos del país para la cimentación de una cultura de sostenibilidad social y medioambiental bajo la atención específica a la discapacidad. Pp. 15-22.

¹⁷⁸ Prioridades para la inclusión de las personas con discapacidad en España, en *“GUÍA SOBRE ECO INCLUSIÓN; Las personas con discapacidad como actores de una transición inclusiva, accesible y justa”*. P. 24.

¹⁷⁹ Párrafo resumen extraído del apartado de retos referidos a la ruptura de la brecha de la desigualdad de género en el ámbito específico de la discapacidad. *Ibidem.*, p. 25.

de un nuevo marco legislativo para la promoción de las tasas de actividad y empleo, bajo la previsión de mayores apoyos y medidas de acción positiva especialmente destinadas a aquellas poblaciones en riesgo de exclusión con altas dificultades de empleabilidad. Así pues, el Comité describe la necesidad de remodelación del sistema bajo una perspectiva de innovación social, de modo que se hallen reforzadas aquellas potencialidades actuales del mismo, bajo la corrección de aquellas carencias existentes en el marco de un adecuado reforzamiento de la participación laboral. De este modo, se refiere en especial al papel de las cláusulas sociales en materia de contratación, destacando paralelamente la relevancia del impulso de la contratación pública reservada a centros especiales de empleo de iniciativa social, como medida de reactivación de determinados sectores de actividad. Además, impulsa la cimentación de una ley estatal de emprendedores sociales, estableciéndose de este modo un marco ambicioso de regulación, apoyos e incentivos al emprendimiento económico de iniciativa social. Asimismo, resalta finalmente, tanto la promoción del empleo con apoyos, como el valor de la colaboración entre el Sistema Público de Empleo y las respectivas Agencias de colocación y/o Servicios de Empleo de entidades especializadas, como agentes esenciales de intermediación laboral¹⁸⁰.

Por otro lado, en la búsqueda de la promoción y adecuación del sistema de servicios públicos integrados bajo la asistencia a la discapacidad, destacan por su parte las necesidades referidas al fortalecimiento del espacio sociosanitario, bajo el propósito de la atención personalizada, centrada en la persona y sus necesidades, en provisión de un sistema de apoyos sociales y sanitarios coordinado e integral centrado en el desarrollo de itinerarios individualizados bajo metodologías flexibles aplicadas a la gestión de cada caso. Así pues, destaca además el valor de la atención personalizada, la promoción paralela de la coordinación entre los diferentes recursos y niveles asistenciales y las distintas administraciones implicadas a fin de facilitar el establecimiento de una red de apoyo coordinada, refiriéndose igualmente la necesidad del fomento de los servicios para la promoción de la autonomía personal y la vida independiente, bajo propósito de su innovación y flexibilización de acuerdo a las nuevas exigencias. Además, destaca la relevancia de la promoción del envejecimiento activo para las personas con discapacidad, aludiendo a la necesidad de proporcionar aquellos apoyos específicos requeridos para su promoción, bajo el establecimiento paralelo de medidas de reforzamiento para la

¹⁸⁰ *Ibidem.*, p. 26. Precariedad Laboral.

permanencia en el entorno de la persona¹⁸¹. El Comité alude de modo similar a la necesidad de proporcionar apoyos a las familias para la adecuada atención a la persona con discapacidad en el entorno familiar, siendo igualmente descrito el derecho a una atención temprana universal, gratuita y de calidad como elemental reto en el desarrollo de un adecuado sistema social de asistencia¹⁸².

Finalmente, destacan entre otras aquellas alusiones referidas al establecimiento de garantías para el acceso del colectivo a viviendas asequibles e inclusivas, entendidas como bienes sociales elementales en la transición hacia la inclusión y participación comunitaria de las personas con discapacidad. Siendo por otro lado, resaltadas las políticas referidas al marco de la accesibilidad, bajo la *“exigencia coactiva del cumplimiento de los mandatos legales vigentes para que todos los entornos, productos, bienes, servicios, procesos y procedimientos sean universalmente accesibles”*¹⁸³; refiriéndose además el requerimiento de una especial atención al medio rural bajo la búsqueda de aprobación de una *“estrategia Nacional de Desarrollo Rural Inclusivo que promueva, coordine y encauce los distintos programas y acciones públicas y cívicas dirigidas a las personas con discapacidad que residen en el entorno rural en España, a fin de mejorar su participación, acceso a derechos y bienestar social, y evitar el despoblamiento del entorno rural”*¹⁸⁴.

6.2. Estrategia española de discapacidad 2022-2030 (EED)

Como principal marco de actuación y referente futuro en el desarrollo de la política pública estatal para el adecuado ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, la estrategia española de discapacidad (EED) presentada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, continúa aquellos esfuerzos y orientaciones perseguidas por el marco europeo en búsqueda de la redefinición y cimentación de una adecuada e inclusiva estructura de funcionamiento político, social y comunitario para el

¹⁸¹ *Ibidem.*, p. 27. Servicios públicos.

¹⁸² *Ídem*, *“GUÍA SOBRE ECO INCLUSIÓN; Las personas con discapacidad como actores de una transición inclusiva, accesible y justa”*. P. 27.

¹⁸³ *Ídem*. Idea extraída del apartado referido al reto estratégico vinculado a la lucha frente a la injusticia global y a las amenazas de los derechos humanos, los principios democráticos y a la sostenibilidad del planeta. P. 27.

¹⁸⁴ *Ibidem.*, p. 28. Medio rural y reto demográfico.

colectivo. Así, siguiendo la dirección del recientemente aprobado plan europeo enmarcado en el ámbito de la discapacidad para los años 2021-2030¹⁸⁵, la Estrategia Española continua la transformación en favor de la reparación y ampliación de derechos para la población con discapacidad en ámbitos clave como el acceso a servicios públicos, la vivienda, la educación, la salud o la cultura bajo la promoción de nuevas oportunidades de desarrollo personal y profesional.

Asimismo, en respuesta al movimiento asociativo y cumplimiento de los compromisos internacionales, bajo la paralela reciente finalización de la Estrategia Española sobre discapacidad 2021-2020, el actual plan se asienta como nuevo marco referente adaptado a aquellas exigencias y necesidades demandadas por un contexto de progresivo avance y derechos para el colectivo, especialmente en lo referido a su inclusividad. De este modo, como proyecto inmerso a su vez dentro del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia España Puede¹⁸⁶, la estrategia supone la configuración de un ambicioso programa de reforma para la garantía del acceso, goce y disfrute efectivo de los derechos por parte de la persona con discapacidad. Así, de acuerdo a las nuevas directrices de la Agenda 2030, el proyecto supone la respuesta a aquellos desafíos en el marco de la accesibilidad e inclusividad bajo un enfoque transversal y complejo que incluye además una perspectiva interseccional y de género en búsqueda de una adecuada consideración a aquellas problemáticas reales de la población especialmente vulnerable como los niños o las mujeres con discapacidad. Así pues, configurada como herramienta de empoderamiento y apoyo al colectivo con grandes necesidades de apoyo y referente paralelo de orientación para aquellas personas con discapacidad psicosocial, la estrategia

¹⁸⁵ Presentada por la Comisión Europea el 3 de marzo de 2021 la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2021-2030, viene a sustituir la finalizada Estrategia 2010-2020, contribuyendo a la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, en continuación al progreso iniciado para la implementación de la Convención. Así pues, la Estrategia Europea, se alza como instrumento internacional en favor de un adecuado acceso y ejercicio de los derechos por parte de la persona con discapacidad, bajo el propósito de su plena inclusión y participación ciudadana en condiciones de igualdad. Asimismo, como instrumento complementario a aquellas estrategias en materia de igualdad adoptadas en la lucha frente a la discriminación en sus múltiples formas, ésta refuerza la acción internacional referida a la implementación de un marco de derechos y dignidad para el colectivo.

¹⁸⁶ El Plan de Recuperación traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, tras la crisis del COVID-19, así como para preparar al país para afrontar los retos del futuro.

estructura su acción bajo los pilares elementales del diálogo civil y la participación ciudadana en búsqueda del desarrollo de un plan de acción común y colaborativo, reforzándose además la cooperación territorial por medio de aquellas actuaciones, estructuras, conocimientos y experiencias vinculadas a la administración autonómica y entidades locales¹⁸⁷.

La estrategia se asienta bajo un extenso análisis documental referido al marco normativo y político en el ámbito de la discapacidad tanto a nivel internacional como europeo, bajo el estudio complementario de la panorámica actual procedente de fuentes estadísticas oficiales e instituciones de reconocido prestigio tales como el Observatorio Estatal de Discapacidad, siendo paralelamente reforzada y adecuada la función documental mediante aquellas referencias y orientaciones provenientes de la consulta ciudadana, los grupos de discusión y las entrevistas a personas con grandes necesidades de apoyo, en consonancia al principio participativo del diálogo civil¹⁸⁸. De este modo, bajo un marco jurídico y perspectiva de tratamiento social de progresivo avance asentados bajo una visión exigente y digna de la discapacidad, la estrategia incide en especial sobre tres claves elementales (perspectiva de género y enfoque feminista, ruralidad y reto demográfico y personas con grandes necesidades de apoyo), en la búsqueda de un contexto de mayor libertad y adecuación en respuesta a problemáticas actuales¹⁸⁹. Así, se refuerza en especial la acción social para la promoción de condiciones de igualdad en el colectivo con discapacidad víctima de discriminación cruzada, como las mujeres, las personas que viven en el mundo rural o quienes precisan de apoyos de gran intensidad para satisfacer sus necesidades.

La estrategia configura su acción a su vez por medio de siete retos estratégicos entre los que se encuentran; la ciudadanía activa y pleno ejercicio de derechos humanos; la búsqueda de la inclusión social y participación; la autonomía personal y vida independiente; el apoyo a las familias; la igualdad y diversidad; el diseño y la accesibilidad universal; y los objetivos vinculados a la cohesión territorial, la gobernanza y el diálogo civil, el liderazgo y la cooperación, la innovación y digitalización, y el

¹⁸⁷ Dirección General de derechos de las personas con discapacidad en “*Estrategia Española sobre Discapacidad 2022 – 2030, para el acceso, goce y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad*”, pp. 7-8.

¹⁸⁸ *Ibidem.*, pp. 9-13.

¹⁸⁹ Asuntos clave de la Estrategia en “*Estrategia Española sobre Discapacidad 2022 – 2030*”, pp. 27-33.

desarrollo sostenible¹⁹⁰. Siendo tales retos enmarcados bajo dos ejes fundamentales, motor y transversal, en cuya esencia se aprecian los intentos del proyecto por alcanzar una adecuada cobertura tanto a aquellas necesidades vinculadas a la búsqueda de la ciudadanía activa y ejercicio pleno de los derechos humanos por parte del colectivo (eje motor), como a aquellas exigencias de naturaleza transversal vinculadas por ejemplo a la inclusión de la perspectiva de género, la cohesión territorial, los sistemas de información, gobernanza y diálogo civil o la innovación y el desarrollo sostenible (eje transversal)¹⁹¹.

Así pues, entre los principales objetivos del eje motor, destacan el avance en la aplicación efectiva del enfoque de derechos de la Convención, superando el modelo asistencial y médico-rehabilitador, así como el reforzamiento y puesta en marcha de nuevas medidas para el cumplimiento de la normativa sobre garantía de derechos, igualdad de oportunidades y no discriminación de la persona con discapacidad. Siendo igualmente contemplada, la aplicación efectiva de la reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica como elemental medida de protección. De este modo, la estrategia incluye en su acción, múltiples medidas para la mejora de la accesibilidad y la promoción en condiciones de igualdad del ejercicio de derechos elementales como la salud, la educación o el empleo, apostando por la creación de entornos inclusivos y adaptados a la diversidad, en promoción paralela de la participación, contribución y disfrute en la vida cultural, las actividades de ocio, el turismo, el esparcimiento y el deporte. Asegurando paralelamente las posibilidades de implicación en la vida política, incrementando la presencia del colectivo en el conjunto de estructuras de representación social, política e institucional¹⁹².

Se incluyen además entre sus fines englobados en el área de promoción de la autonomía personal y la vida independiente, la potenciación y desarrollo de la asistencia personal y otros servicios y apoyos flexibles para la vida autónoma, en reducción de la tendencia a la institucionalización y el internamiento involuntario o forzoso, siendo perseguido además el avance relativo a los servicios y medidas de apoyo a familias y personas cuidadoras, las opciones de vivienda accesibles y asequibles para las personas con

¹⁹⁰ *Ibidem.*, pp. 38-43. Retos Estratégicos.

¹⁹¹ Idea extraída del apartado número 8 referido a los ejes estratégicos del plan de acción. “Estrategia Española sobre Discapacidad 2022 – 2030”. *Ibidem.*, pp. 44-46.

¹⁹² Objetivos integrados bajo el propósito de Inclusión Social y participación. Eje motor, “Estrategia Española de Discapacidad 2022-2030”. Para mayor detalle, pp. 58-67.

discapacidad y la promoción de la estructura de protección social para la prevención de situaciones de pobreza y exclusión¹⁹³. Además, de nuevo bajo una perspectiva inclusiva en atención a la problemática cruzada anteriormente mencionada, la estrategia incluye bajo el reto de la atención a la diversidad, el reforzamiento de los sistemas de apoyo y respuesta para personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo, así como la mejora de la atención a las necesidades, expectativas y demandas de la población infanto-juvenil con discapacidad, en pro del desarrollo personal, social, formativo y laboral, la autonomía personal y participación en la comunidad y vida independiente del colectivo. Además, se refuerza de modo similar la atención a las necesidades particulares de la población residente en zonas rurales, incluyendo en concordancia medidas para la implementación de zonas de transición justa, para el acceso y disfrute de sus derechos y los servicios básicos de salud, servicios sociales, comunicación y transporte¹⁹⁴. Incluyéndose finalmente entre sus fines la investigación, rediseño e innovación relativa a los planes de accesibilidad universal para la cimentación de entornos inclusivos, seguros y sostenibles¹⁹⁵. Así, el Ministerio de Derechos Sociales, defiende bajo la propuesta de la Estrategia, la regulación de los fondos derivados de las infracciones relativas a la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad (LGDPD), en búsqueda de su redirección y empleo para el desarrollo de programas y actuaciones de accesibilidad de los servicios públicos.

Por su parte, bajo la dirección estratégica enmarcada en el eje transversal del plan de acción, se refuerza en especial la inclusión de la perspectiva de género en el área de atención a la discapacidad, resaltando por otro lado el valor y exigencia de la cohesión territorial y equidad en el acceso a los recursos, asegurando su disfrute bajo condiciones de igualdad. Además, la estrategia incide de nuevo sobre la relevancia del diálogo civil y los sistemas de información para el adecuado conocimiento de las necesidades y problemáticas actuales de la población, impulsando a su vez la colaboración entre la Administración Pública y la entidad social en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas sociales enmarcadas en el ámbito. Así pues, incluye igualmente entre sus direcciones estratégicas, la implementación de medidas en el área de la cooperación internacional y el desarrollo sostenible, siendo perseguida la

¹⁹³ Fines incluidos en el fin estratégico de Autonomía Personal y Vida Independiente. Pp. 68-73.

¹⁹⁴ Objetivo de Igualdad y Diversidad. Pp. 74-80.

¹⁹⁵ Objetivo de Diseño y accesibilidad universal. Pp. 81-85.

*“incorporación de la agenda de los derechos de las personas con discapacidad al diseño, aplicación y evaluación de los mecanismos e instrumentos de acción exterior de España, incluidas las medidas destinadas a promover la cooperación internacional, y en particular las relativas a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*¹⁹⁶.

En concordancia, la estrategia se alza como magnífico y trascendental plan de ruta para la promoción del acceso, goce y disfrute de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad adaptado a la panorámica actual y futuros retos. Un ambicioso proyecto cuyo desarrollo y extensa línea temporal sin duda resaltan la complejidad del plan y requerimiento de su seguimiento continuo a fin de garantizar la idoneidad de su implementación y evolución de su alcance de acuerdo a los objetivos fijados. Así pues, su trascendencia y carácter transversal destacan la necesidad de la planificación exhaustiva vinculada al seguimiento y control del plan para su adecuado funcionamiento y mejora continua en dinamismo con el entorno y sus realidades cambiantes¹⁹⁷.

Asimismo, respecto de su financiación, *“los diferentes ministerios de la Administración General del Estado adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de la Estrategia y su ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias incorporando las acciones previstas a futuro e, incluyendo su financiación dentro de los créditos que tienen asignados en los diferentes ejercicios presupuestarios y dentro de las disponibilidades presupuestarias que anualmente se fijan para cada uno de los Departamentos ministeriales”*¹⁹⁸. Igualmente, se contempla la contribución de los fondos vinculados a la asignación tributaria del IRPF, junto a aquellas subvenciones para el fortalecimiento de la acción social del tercer sector. Además, se refuerzan las contribuciones de los fondos europeos para la ampliación de la disponibilidad de recursos económicos orientados al desarrollo e implementación del plan estratégico, con especial mención a aquellos fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU)¹⁹⁹, a través

¹⁹⁶ Eje Transversal Objetivo 6 (ET6). Estrategia española sobre discapacidad 2022 – 2030 para el acceso, goce y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad (EED). Pp. 87-91.

¹⁹⁷ *“Estrategia Española de Discapacidad 2022-2030”*. P. 95.

¹⁹⁸ *Ibidem.*, p. 106.

¹⁹⁹ Como instrumento excepcional de recuperación temporal acordado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020, el Fondo de Recuperación de “Next Generation”, garantiza una respuesta europea coordinada con los Estados Miembros para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia. Con el objetivo de promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la

de las asignaciones en el Marco de Recuperación y Resiliencia, recogidas en el caso concreto de España a través de los distintos componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital, el fondo dirige sus esfuerzos a la restauración del potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentando la creación de empleo tras la crisis y promoción del crecimiento sostenible. El fondo europeo incluye entre sus contribuciones aquellas integradas bajo el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, quien a su vez contempla la dirección de fondos en atención a colectivos de especial vulnerabilidad como la población con discapacidad.

7. Conclusiones

Se constatan siglos de evolución y avance en el desarrollo progresivo de un cambio paradigmático/conceptual referido al tratamiento a la discapacidad, siendo descritos importantes hitos de trascendencia jurídico-social en el progreso hacia el denominado modelo de tratamiento social. Constantes movimientos de lucha y reivindicación en respuesta a siglos de opresión y sufrimiento, impulsan el desarrollo paulatino hacia la equiparación de derechos y erradicación de toda forma excluyente en búsqueda de una vida plena y satisfactoria para las personas con discapacidad.

En concordancia, se extraen las siguientes conclusiones referidas a la estructuración progresiva del actual marco de protección jurídica y social en el ámbito de la discapacidad:

1. Tras un largo periodo marcado por el entendimiento de la discapacidad como condición privativa de derechos, abogada al profundo rechazo, la exclusión o incluso la muerte en sus inicios y con posterioridad sometida al tratamiento, la intervención e institucionalización como resultado de una fuerte corriente médico-rehabilitadora, surgen especialmente a finales del siglo XX nuevas consideraciones asentadas en esencia bajo el respeto a la dignidad humana dando paso al asentamiento del denominado modelo social. Éste, sitúa por primera vez el foco de atención en aquellas condiciones contextuales limitantes, entendidas como causa de la discapacidad, destruyendo la hasta ahora descrita noción de incapacidad como condición inherente a la propia persona y sus características particulares. Iniciando así, la transición hacia el desarrollo y reformulación de nuevas herramientas que garanticen la condición de igualdad, en la progresión hacia un contexto plenamente inclusivo.
2. En consonancia, son descritos importantes hitos normativos bajo la reformulación de nuevos escenarios legislativos en favor de una adecuada asistencia y consideración a la población con discapacidad. Asimismo, destacan aquellos progresos impulsados por la declaración de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada con posterioridad por España en 2008. Asentada bajo el entendimiento de la persona con discapacidad como sujeto pleno de derecho, cuya dignidad, voluntad y preferencias han de ser impuestas, la Convención establece la necesidad de un ordenamiento jurídico, capaz de reforzar el poder y autonomía del colectivo, facilitando aquellos apoyos y recursos requeridos en el desarrollo de sus

derechos. Surgiendo así, reformulaciones de progresivo avance en el desarrollo de un contexto plenamente capacitante, en consonancia a los preceptos y garantías de protección descritas en la Convención.

3. Se establecen en el ámbito estatal medidas de protección social y civil enfocadas en la estructuración de un eficiente mecanismo transversal de garantías para el adecuado acceso, goce y disfrute de los derechos por parte de la persona con discapacidad. Destacando, por un lado, los avances en el modelo de política pública y social de cobertura referidos al ámbito de la discapacidad para la promoción de la vida independiente y digna. Siendo, establecidas reformulaciones normativas en respuesta a nuevos retos enfocados esencialmente en la promoción de condiciones de independencia e inclusión frente a la clásica concepción de la mera “reparación del daño”. De este modo, destacan las aportaciones traídas por la LGDPD, como referente elemental en el establecimiento de un sistema unificado centrado en la equiparación de oportunidades y promoción de condiciones de autonomía y libertad, dotando de especial valor a aquellas garantías referidas a la estructura de protección social.
4. Resaltan por su parte, los avances vinculados a la estructuración unificada del entramado de protección y promoción laboral, como piezas clave en la búsqueda de un contexto de inclusión; siendo ampliados los esfuerzos para el desarrollo y cimentación de una adecuada estrategia y sistema de empleo para la persona con discapacidad, con especial hincapié en la incentivación de su autoempleo, la implementación de cuotas de reserva y el desarrollo de un sistema de empleo con apoyos y protegido. Así pues, se constata un claro avance referido al establecimiento de un adecuado marco regulatorio para la optimización de las posibilidades de acceso al mercado laboral y enriquecimiento de la red de apoyo al empleo, a través de la utilización coordinada y unitaria de los distintos instrumentos y medidas políticas, fiscales, laborales y asistenciales requeridas.
5. Igualmente, destaca la clara progresión referida al sistema de servicios y prestaciones sociales en atención a la discapacidad para la promoción de la participación activa, la calidad de vida y la autonomía en la población, siendo al respecto descrita la trascendencia del cambio vinculado a nuevos modelos de planificación centrados en la persona. Resalta así, la relevancia del dinamismo y personalización del sistema de protección, de modo que éste sea capaz de dar respuesta a la evolución de la persona en sus necesidades de apoyo mediante su articulación flexible, frente a pasados

referentes asentados en la mera acreditación de la discapacidad como puerta de acceso a un sistema rígido y estático. Siendo constatado el requerimiento de la configuración de un integral y dinámico mecanismo de cobertura social capaz de ofrecer una oferta plural y adaptada de recursos y servicios para la mejora de la calidad de vida de la población con discapacidad en sus múltiples esferas.

6. Paralelamente, bajo el ámbito de la estructura de protección civil, destacan en especial aquellas reformas suscitadas en el marco de la provisión de apoyos y desarrollo de nuevos mecanismos de salvaguarda en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Así, trascienden las modificaciones sobre el ejercicio de la capacidad jurídica introducidas por la nueva ley 8/2021 en consonancia a los preceptos establecidos por la CDPD, siendo instaurada la modificación del sistema civil y procesal en favor del establecimiento de un nuevo mecanismo para la provisión de apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica. Nuevas garantías, refuerzan el valor preferencial de los deseos y voluntad de la persona, en contraposición al hasta ahora preferente principio de interés superior de la persona con discapacidad como único referente de actuación en el marco de su protección civil y procesal. Avances que sin duda reflejan el intento por alcanzar una mayor adecuación normativa a aquellos preceptos adheridos al modelo de tratamiento social impulsado por la Convención, resultando, sin embargo, aún inciertas aquellas implicaciones futuras vinculadas a las recientes modificaciones, dadas sus imprecisiones prácticas y complejidad.
7. Finalmente, resaltan nuevas perspectivas de futuro bajo el desarrollo de objetivos estratégicos transversales asentados en la idea de un contexto de mayor dignidad, en contemplación paralela a aquellas realidades complejas vinculadas a poblaciones en situación de especial vulnerabilidad añadida, tales como las mujeres y las niñas con discapacidad. Dirección sin duda, impulsada en el marco estatal a través de la Estrategia Española de discapacidad 2022-2030 (EED), para el acceso, goce y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, como herramienta esencial en la redefinición y cimentación de una adecuada e inclusiva estructura de funcionamiento político, social y comunitario para el colectivo con discapacidad.

Se concluye, por tanto, un largo recorrido de progreso y transición legislativa, marcado por la constante evolución y controversia en torno al concepto de discapacidad y su tratamiento jurídico-social. Alcanzado en la actualidad un momento de especial auge y

trascendencia en búsqueda de un verdadero contexto de libertad e igualdad para aquellas personas con discapacidad, cuyas aspiraciones y deseos a menudo, continúan siendo omitidos bajo un sistema cultural, social y político de marcado matiz paternalista.

8. Referencias

8.1. Fuentes bibliográficas

- ÁLVAREZ SÁNCHEZ, R., *Hacia unos servicios sociales de calidad adecuados a las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad*”, CERMI, Ediciones CINCA, Madrid, 2016.
- ANDREA, P. M., “Discapacidad: contexto, concepto y modelos”, *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 16, 2010, pp. 381-414.
- ASÍS ROIG, R. D., “Reflexiones en torno a la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”, *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 5, 2007, pp. 3-21.
- BELZUNEGUI, Á., Y BORBONÉS, C., “Presentación: protección social, discapacidad e inclusión social”, *Revista Internacional de Organizaciones*, 11, 2013, pp. 7-14.
- BERROCAL LANZAROT, A. I., “La guarda de hecho como medida de apoyo a las personas con discapacidad en el proyecto de ley 121/000027”, *La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores*, 29, 2021, pp.61-70.
- CABRERO, G. R., SERRANO, C. G., Y TOHARIA, L., *Evaluación de las políticas de empleo para personas con discapacidad y formulación y coste económico de nuevas propuestas de integración laboral*, El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), Ediciones CINCA, Madrid, 2009, pp. 19-44.
- CAMPO GUERRI, M. A., “La autonomía de la voluntad en los apoderamientos: tres aspectos concretos”, en PRATS ALBENTOSA, L. (Coord.), *Autonomía de la Voluntad en el Derecho Privado, Estudios en conmemoración del 150 aniversario*

- de la Ley del Notariado*, Tomo III-1, Derecho Patrimonial 1, Consejo General del Notariado, Wolters Kluwer, España, 2012, pp. 261-614.
- CAMPO IZQUIERDO, A., “Anteproyecto de Ley de reforma civil y procesal en materia de discapacidad”, *Actualidad Civil*, 9, 2020, pp. 1-20.
 - CASTRO ARGÜELLES, M. A., “La emergencia del sistema de Seguridad Social” en GARCIA MURCIA, J. (Coord.), *La previsión social en España: del Instituto Nacional de Previsión al Instituto Nacional de Seguridad social*, Proyecto 2007/65 FIPROS, 2007, pp. 269-325.
 - CHAMORRO, M. F., Y SILVERO, J. M., “"Enfoque de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad: Las Tecnologías de la Información y Comunicación como elemento de inclusión social", *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 2, 2021, pp. 239-262.
 - FERNÁNDEZ ORRICO, F. J., “Cuotas de reserva y ajustes razonables para trabajadores con discapacidad en el ámbito laboral ordinario”, *Revista Española de Derecho del Trabajo*, 195, 2017, pp. 63-94.
 - FERRANTE, C., “Usos, posibilidades y dificultades del modelo social de la discapacidad”, *Revista Inclusiones*, 1(3), 2014, pp. 31-55.
 - FERREIRA, M. A., “De la minus-valía a la diversidad funcional: un nuevo marco teórico-metodológico”, *Política y sociedad*, 47(1), 2010, pp. 45-65.
 - GARCÍA RUBIO, M. P., “Las medidas de apoyo de carácter voluntario, preventivo o anticipatorio”, *Revista de Derecho Civil*, 5(3), 2018, pp. 29-60.
 - GARCÍA, C. E., Y SÁNCHEZ, A. S., “Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad”, *Boletín del RPD*, 50, 2001, pp. 15-30.
 - GIL, A. S., “El primer tratado de derechos humanos del siglo XXI: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, 13, 2007, pp. 1-26.
 - JIMENA LARA, A., “Conceptos y tipologías de la discapacidad: documentos y normativas de clasificación más relevantes”, en LORENZO GARCIA, R., Y

- PEREZ BUENO, L. (Dir.), *Tratado sobre Discapacidad*, Editorial Aranzadi-Thomson Reuters, Madrid, 2007, pp. 177-205.
- JIMENEZ, A., “Políticas públicas sobre discapacidad en España. Hacia una perspectiva basada en los derechos”, *Política y Sociedad*, 1(47), 2010, pp. 137-152.
 - LEAL, F. V., Y CARRASCO, A. C., “Clasificación de las deficiencias, discapacidades y minusvalías” en FUNDACION YUSTE (Editor.), *I Congreso virtual de derecho y discapacidad en el nuevo milenio*, REDIUM, Badajoz, 2002, pp. 679-687.
 - LIDÓN HERAS, L., *La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ¿Por qué una toma de conciencia? Una propuesta para los medios de comunicación*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2011.
 - LIZAMA, V. V., “Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico”, *Revista empresa y humanismo*, 15(1), 2012, pp. 115-136.
 - MALDONADO, V., Y JORGE A., “El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 2013, pp. 1093-1109.
 - MARTÍNEZ GARCÍA, M. A., “Reflexiones sobre la autotutela y los llamados “apoderamientos preventivos””, *La Notaria*, 2, 2008, pp. 345-368.
 - MARTÍNEZ RÍOS, B., “Pobreza, discapacidad y derechos humanos”, *Revista Española de Discapacidad*, 1(1), 2013, pp. 9-32.
 - MUYOR, J., “La (con) ciencia del Trabajo Social en la discapacidad: Hacia un modelo de intervención social basado en derechos”, *Documentos de Trabajo Social*, 49, 2011, pp. 9-33.
 - OSPINA RAMIREZ, M. A., “Discapacidad y Sociedad Democrática”, *Revista Derecho del Estado*, 24, 2010, pp. 144-164.
 - PALACIOS RIZZO, A., *El modelo social de la discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Ediciones Sinca S.A, Madrid, 2008.

- PALACIOS RIZZO, A., Y ROMAÑACHA CABRERO, J., "El modelo de la diversidad: Una nueva visión desde la perspectiva de la bioética de las personas con diversidad funcional (discapacidad)", *Intersticios: Revista sociológica de pensamiento crítico*, 2(2), 2008, pp. 37-47.
- PAU PEDRÓN, A., "De la incapacitación al apoyo: el nuevo régimen de discapacidad intelectual en el Código Civil", *Revista de Derecho Civil*, 5(3), 2018, pp. 5-28.
- PÉREZ BUENO, L. C., *Discapacidad, derecho y políticas públicas*, Ediciones Cinca, Madrid, 2010, pp. 83-84.
- PEREZ, M. E., Y CHHABRA, G., "Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas", *Revista Española de Discapacidad (REDIS)*, 7(1), 2019, pp. 7-27.
- QUINN, G., Y DEGENER, T., *Derechos Humanos y Discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*, Documento Naciones Unidas HR/PUB/02/1, Nueva York y Ginebra, 2002, pp. 1-7.
- REY MARTÍNEZ, F., "La discriminación múltiple, una realidad antigua, un concepto nuevo", *Revista Española de Derecho Constitucional*, 84, 2008, pp. 251-283.
- RODRÍGUEZ CABRERO, G., "Capítulo XVI: El sector de la discapacidad: necesidades, políticas y retos futuros" en PÉREZ BUENO, L. C. (Coord.), *Protección social: Seguridad Social y discapacidad. Estudios en homenaje a Adolfo Jiménez*, CERMI, Madrid, 2014, pp. 225- 338.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, A., "Hacia un nuevo tratamiento jurídico de la discapacidad. Reflexiones a propósito del Proyecto de Ley de 17 de julio de 2020 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica", *Revista de Derecho Civil*, 7(5), 2020, pp. 385-428.
- SASTRE CAMPO, A., "La no discriminación de las personas con discapacidad en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con

- discapacidad” en ÁLVAREZ RAMÍREZ, G. (Coord.), *2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España: estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna*, CERMI, Málaga, 2012, pp. 77-94.
- TOBOSO, M. M., Y ARNAU RIPOLLÉS, M. S., "La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen", *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 10(20), 2008, pp. 64-94.
 - URMENETA, X., “Discapacidad y Derechos Humanos”, *Norte de Salud Mental*, 8(38), 2010, pp. 65-74.
 - ZUNINO, R., Y TORRES, J., “Capítulo III: Capacidad Jurídica: Teorías, implicancias y prácticas” en LÓPEZ M. N., TORRES, J., Y WEBER, C. (Coord.), *Debates en el campo de la salud mental: práctica profesional y políticas públicas*, EDULP Editorial de la Universidad de la Plata, Facultad de Trabajo Social, 2017, pp. 40-58.

8.2. Fuentes normativas

Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Declaración de Los Derechos del Retraso Mental (1971).
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975).
- Programa de Acción Mundial para los Impedidos (1982).
- Directrices de Tallin para el Desarrollo de los Recursos Humanos en la esfera de los impedidos (1989).
- Principios para la protección de la salud mental (1991).
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad (1994).
- Los Derechos Humanos de la Persona con Discapacidad. Resolución 2000/51 de la Comisión de Derechos Humanos.

- Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (2006).
- Observación General N.º 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014).

Nacionales

- Constitución de la República Española de 2 de diciembre de 1936.
- Constitución Española de 29 de diciembre de 1978.
- Ley de 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social.
- Ley 13/1982, del 7 de abril de integración social de los minusválidos.
- Ley 51/2003, del 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.
- Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

8.3. Fuentes jurisprudenciales

- Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas: STJUE de 17 julio de 2008 (Caso S. Coleman contra Attridge Law)
- Tribunal Supremo: Sentencia N° 282/2009, de 29 de abril (Rec. 1259/2006)
- Tribunal Supremo: Sentencia N° 373/2016, de 3 de junio (Rec. 2367/2015)
- Tribunal Supremo: Sentencia N° 706/2021, de 19 de octubre (Rec. 305/2021)

8.4. Webgrafía

- Comisión Europea “*Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030*” Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al

- Comité de las Regiones. Bruselas, 3.3.2021 COM (2021) 101 final (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM%3A2010%3A0636%3AFIN%3Aen%3APDF> ;última consulta 12/07/2022).
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), “*GUÍA SOBRE ECO INCLUSIÓN; Las personas con discapacidad como actores de una transición inclusiva, accesible y justa*”, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (disponible en http://riberdis.cedid.es/bitstream/handle/11181/6499/Gu%c3%ada_sobre_eco_inclusi%c3%b3n.pdf?sequence=1&rd=0031640712502015 ;última consulta 12/07/2022).
 - Dirección General de derechos de las personas con discapacidad, “*Estrategia Española sobre Discapacidad 2022 – 2030, para el acceso, goce y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad*”, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (disponible en https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/docs/Estrategia_Espanola_Discapacidad_2022_2030.pdf ;última consulta 12/07/2022).
 - Instituto Nacional de Estadística. Notas de Prensa (2021), “*El Empleo de las Personas con Discapacidad (EPD) Año 2020*”, actualizada el 28 de febrero de 2022 (disponible en https://www.ine.es/prensa/epd_2020.pdf ;última consulta 12/07/2022).
 - Instituto Nacional de Estadística. Notas de Prensa (2022), “*Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia (EDAD) Resultados Principales. Año 2020*”, (disponible en https://www.ine.es/prensa/edad_2020_p.pdf ;última consulta 12/07/2022).
 - JIMÉNEZ LARA, A., “*Informe Olivenza 2018, sobre la situación general de la discapacidad en España*”, Observatorio Estatal de la Discapacidad (disponible en <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2019/04/OED-INFORME-OLIVENZA-2018.pdf> ;última consulta 12/07/2022)

- MERINO, L. E., Y MARTINEZ, J., “*Discapacidad y mecanismos de protección social: el grado de conocimiento de la sociedad española*”, SECRETARIA DEL ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, 2007 (disponible en <https://www.ucm.es/data/cont/docs/85-2014-01-21-Discapacidady%20mecanismos%20de%20protecci%C3%B3n%20social.pdf> ;última consulta 12/07/2022).
- Observatorio Estatal de la Discapacidad, “*El estado de la pobreza, 10º Informe AROPE. Seguimiento del indicador de riesgo de pobreza y exclusión social en España 2008-2019*”, Madrid: Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (disponible en <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wpcontent/uploads/2020/10/NOTA-OED-POBREZA-Y-DISCAPACIDAD-2020.pdf> ;última consulta 12/07/2022).
- Observatorio Estatal de la Discapacidad, “*Realidad, situación, dimensión y tendencias del empleo con apoyo en España en el horizonte del año 2020*” (disponible en http://riberdis.cedid.es/bitstream/handle/11181/5416/Realidad_situaci%c3%b3n_dimensi%c3%b3n_tendencias_empleo_apoyo_Espa%c3%b1a.pdf?sequence=1&rd=0031451725016306 ;última consulta 12/07/2022).
- Organización Mundial de la Salud, “*Discapacidad y Salud*” (disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health> ;última consulta 12/07/2022).
- Organización Mundial de la Salud. “*Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*”, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, IMSERSO (disponible en <https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/435cif.pdf> ;última consulta 12/07/2022).
- Servicio Público de Empleo Estatal SEPE, Observatorio de las Ocupaciones, “*Informe del Mercado de Trabajo de las Personas con Discapacidad datos 2020*” (disponible en <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacioninstitucional/publicaciones/publicaciones-oficiales/listado->

- [pub-mercadotrabajo/informe-mercadotrabajo-estatal-discapacitados.html](https://www.sepe.es/publicaciones/informe-mercado-trabajo-estatal-discapacitados.html) ;última consulta 12/07/2022).
- Servicio Público de Empleo Estatal, “*Guía De Integración Laboral De Las Personas Con Discapacidad*”, Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado, Condesa de Venadito, 9, Madrid, actualizada a enero 2021 (disponible en <https://sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacioninstitucional/publicaciones/publicaciones-oficiales/listado-pub-empleo/integracionlaboral-discapacidad/guia-integracion-laboral-personas-discapacidad.html> ;última consulta 12/07/2022).
 - Unión de Discapacitados Físicos contra la Segregación (UPIAS), “*UPIAS Founding statement*” (disponible en https://www.wikifr.wiki/wiki/en/Union_of_the_Physically_Impaired_Against_Segregation ;última consulta 12/07/2022).